

EL CREDITO AGRICOLA Y SU ORGANIZACION EN MEXICO, CHILE Y COLOMBIA

Por Jaime Jaramillo Gómez

Memoria de prueba para optar al título de Licenciado en Comercio y Ciencias Económicas de la Universidad Católica de Chile.

(Trabajo cedido para la Revista "Facultad Nacional de Agronomía").

INTRODUCCION

Estamos asistiendo a una de las épocas más interesantes en la historia de la humanidad, no sólo desde el punto de vista del Derecho Internacional, que puede traer como consecuencia, socavar o reafirmar los principios fundamentales que reglan las relaciones entre los países, ni tan sólo considerando exclusivamente las transformaciones políticas y sociales que han de sobrevenir en la post-guerra, sino también, y muy principalmente, en el terreno de la economía universal y nacional, a la cual están ligados lo político y lo social.

La presente guerra en que se encuentra sumida Europa, ha traído la estagnación y retroceso de la vida regular de la producción, circulación, distribución y consumo de bienes. Se ha roto la marcha armónica que el paso lento y seguro del tiempo había señalado en el Universo entero en los variados dominios de la creación y desgaste de las riquezas.

Ante esta catástrofe que agosta al viejo Continente, América se yergue como la depositaria de la civilización oc-

cidental; y será la llamada a ejercer la hegemonía en el campo económico, político y social, cumpliéndose así la conocida sentencia: "El pasado Asia, el presente Europa y el futuro América".

Pero ese futuro está muy próximo a ser presente y debemos prepararnos para desempeñar el papel que nos va a corresponder ocupar en un mundo desangrado en los campos de batalla.

Y esa preparación debe iniciarse impulsando las fuerzas productoras de nuestros países y muy especialmente la industria agrícola, no sólo para evitar las cuantiosas salidas de dinero por concepto de productos susceptibles de producirse en nuestros suelos, como es el caso de Colombia especialmente, sino también porque la agricultura proporcionará el alimento que mitigará el hambre que ha comenzado a asolar a Europa.

La agricultura para poder llenar esta función, necesita de capitales, cultivo científico, abonos e instrumentos de labor; en una palabra, de Crédito Agrícola. Y este trabajo tiene por objeto plantear estos problemas de que adolece la agricultura, e insinuar soluciones. Exponiendo, asimismo la forma en que se los ha solucionado en tres países de nuestra América Latina, que son indudablemente los que van a la vanguardia en la solución de los problemas del Agro.

CAPITULO I

LA AGRICULTURA

Definición. — Desarrollo histórico.

Definición.—La agricultura constituye una de las grandes divisiones de las industrias de los pueblos; entendiéndose por agricultura de un país, el conjunto de conocimientos aplicados a la explotación de un suelo para obtener los productos del reino animal y vegetal que requiere el hombre para satisfacer sus necesidades.

Desarrollo histórico.—Nos es desconocido el origen de la agricultura, puesto que ninguna luz dan al respecto los documentos históricos.

Los monumentos egipcios de las primeras dinastías,

que son los más antiguos, muestran la agricultura constituida y desarrollada.

Se ha pretendido, aunque infructuosamente, llegar al origen de la agricultura por medio de las investigaciones prehistóricas, como lo vamos a ver.

Los tiempos prehistóricos en la Europa Occidental se dividen en dos grandes períodos:

Durante el primer período, que abarcó un lapso mayor que el segundo, el cultivo de los campos y de los animales domésticos le fue desconocido al hombre, que se dedicó exclusivamente a la caza y a la pesca. La agricultura propiamente tal aparece en la Europa Occidental en los tiempos que comienzan con la época de la piedra pulimentada, pero ya se presenta en conjunto y muy desarrollada, comprendiendo la cría de animales domésticos y el cultivo de cereales, de legumbres y plantas textiles; de lo que se deduce que no fue en estas regiones donde nació la agricultura, sino que los conocimientos fueron importados de otros países.

Los cultivos que primero aparecen en la edad de piedra pulimentada son: el trigo, la cebada y el lino. El cultivo del trigo fue importado probablemente del Oriente, puesto que ya se cultivaba en el Egipto 4.000 años antes de la era cristiana y en la China se habla del cultivo del trigo bajo el reinado de Chin-Nong, más o menos 3.000 años antes de Cristo.

En la edad de bronce los conocimientos agrícolas son mucho mayores: se cultivan las habas, el centeno, los guisantes, etc. Después de la caída del Imperio Romano, no fueron las continuas revueltas de la Edad Media ocasión propicia para hacer salir a la agricultura europea de la decadencia en que se encontraba al finalizar el siglo V, tanto más cuanto las condiciones de inferioridad en que se tenía sumida a la población rural, impedían todo estímulo y todo progreso en el desarrollo agrícola.

Hasta el siglo XV no empezó a darse a la agricultura las consideraciones merecidas ni a procurarse el estudio y fomento de la producción de los campos.

Entonces fue cuando empezó a considerarse por los gobiernos, que la agricultura era de capital importancia

para las naciones y fue también cuando empezaron a aparecer los grandes tratadistas, como: Alonso Herrera en España, Conrado Geresbach en Alemania y Olivier de Serres en Francia.

Paralelamente a este movimiento bibliográfico, la situación de la agricultura experimentaba grandes alternativas: Durante los siglos XVI y XVII la nobleza y el clero fueron los principales propietarios del suelo. Las comunidades religiosas dieron al cultivo un gran impulso, que era el fruto de una larga experiencia transmitida de generación en generación.

Pero en los siglos XVII y XVIII cambió completamente este estado de cosas; el atractivo de los placeres de la corte, el deseo de brillar en las capitales y el lujo, llevaron a la gente a descuidar el cultivo de sus tierras, de modo que la agricultura fue completamente abandonada al finalizar el siglo XVIII, a pesar de algunas tentativas que de cuando en cuando trataron de efectuar, en Francia Turgot y en España Jovellanos.

La revolución francesa, que trajo tantos cambios en la vida de los pueblos, operó no pocos en la agricultura respecto de las condiciones sociales de la gente del campo y sus relaciones económicas con el Estado, además los progresos de la ciencia y los descubrimientos para encontrar la explicación racional y científica de los hechos más culminantes de la fisiología vegetal.

Pero no fue sino hasta fines del siglo pasado y principios del presente, en que los Estados se percataron de que la población rural no estaba bien dispuesta por falta de instrucción y de elementos de trabajo, por lo que los rendimientos del cultivo de la tierra eran escasos; comprendieron que el desarrollo positivo de la agricultura sería muy lento si no se daba gran impulso a la enseñanza agrícola para que llegasen a todas partes los conocimientos teóricos y prácticos que constituían los grandes adelantos. Con este objeto se crearon las granjas modelos, los Institutos Agronómicos y las Escuelas Agrícolas; asimismo, para proporcionar capital a los pequeños agricultores, se organizaron Instituciones de Créditos, Cooperativas de Créditos, etc.

Correspóndenos ahora estudiar los requisitos que debe llenar el crédito aplicado a la agricultura y la forma en que se lo ha organizado en diferentes países.

CAPITULO II

CREDITO EN GENERAL.—DIVISIONES DEL CREDITO

Crédito en general.

La palabra crédito se deriva de la palabra latina "credere", que significa creer o confiar.

Si referimos estas nociones a la economía que es la ciencia y el arte que se ocupa de la obtención de los bienes materiales que satisfacen necesidades de esa especie, tenemos que esa confianza la inspira el individuo, ya sea por la cantidad y cualidad de los bienes que posee, es decir, por su solvencia, así como por sus condiciones morales que lo califican como una persona cumplidora de sus compromisos, y, finalmente, por su capacidad intelectual, sus conocimientos técnicos o profesionales que lo habilitan para desarrollar una labor útil a la colectividad y lucrativa para sí.

Ese sentimiento de fe, de confianza, que inspira una persona, toma el nombre de crédito subjetivo cuando se apoya en una garantía real o personal que asegure el cumplimiento de sus obligaciones. Podemos entonces definir el crédito subjetivo: como la actividad que permite a un individuo disponer en su industria o profesión, bienes que pertenecen a otro que le tiene fe.

Hasta el momento la creencia de uno y la actitud del otro se han mantenido en un plano exclusivamente interno, dentro del cual pueden permanecer por múltiples causas, como, por ejemplo, si este último no necesita de esos bienes; pero abandonaría ese terreno si el sujeto que inspira la confianza solicita algo del que se la tiene para restituírselo dentro de cierto plazo, ya sea eso mismo o una cosa equivalente; la operación se completaría si el requerido, por su parte, acepta la solicitud y se desprende de un bien suyo en favor del requirente.

Esta transacción que importó un traspaso de bienes, ha llevado a afirmar a algunos economistas que el crédito

no es más que una ampliación del cambio, esto es, un cambio en el tiempo, en vez de serlo en el espacio, expresando así en forma gráfica y acertada el significado del crédito objetivo.

Conceptos semejantes habían emitido los romanos al estampar en el Digesto: "Hay un hecho de créditos, siempre que en un contrato conmutativo, una de las partes se desprende de una cosa o de su dinero sin recibir actualmente su equivalente, contentándose sólo con una promesa de la otra parte".

Divisiones del crédito.

El crédito según la persona que lo goce, la garantía que le sirve de resguardo, el plazo por el cual se otorgue y demás circunstancias que particularicen el acto, puede clasificarse con los siguientes preceptos:

En cuanto a la persona que goza de la confianza hay que distinguir entre el crédito público que es el que se otorga al Estado y otras Corporaciones de Derecho Público que puede ser interno, si se cubre por los habitantes del país, ya sea en emisión de papel moneda, bonos, etc., y externo si se contrata en el extranjero, que es llamado comúnmente empréstito externo; y privado en caso de ser una persona, natural o jurídica de derecho privado, o una Cooperativa la que recibe el crédito. Las diferencias que su propia naturaleza imprime a cada una de estas personas en cuanto a la diversidad de sus necesidades, la limitación de su existencia, la regularidad de sus ingresos, las diversas formas compulsivas en que puede el acreedor exigir el cumplimiento de las obligaciones, etc., dan al crédito otorgado a una u otra, características tan diversas como esas diferencias naturales.

La garantía que asegura el cumplimiento de la obligación puede ser la sola honorabilidad y capacidad del deudor, esto es, su personalidad, o bien, puede hallarse resguardado el pago por un objeto que satisfará el crédito en caso de no hacerlo la persona obligada a ello; la cosa entonces responderá por la persona.

Si se presenta la primera situación se dice que el crédito es personal; en la segunda se habla de un crédito real.

Estas garantías se traducen jurídicamente en contratos accesorios, que tratándose de crédito personal pueden ser una fianza o una obligación solidaria; si es real, será de prenda, si el objeto que asegura es mueble, y de hipoteca, si por el contrario es bien raíz. El acreedor puede entregar el préstamo al deudor en dinero o en títulos que lo representen para que los negocie y obtenga el numerario que necesita, a fin de aplicarlos al objeto para el cual solicitó el crédito; o bien, puede entregarle directamente las especies, animales, maquinarias, productos, etc., de que ha de menester y que fueron la causa de la operación. Esta última forma tiene la ventaja de evitar la vigilancia que el otorgante debe ejercer en el caso de que preste dinero, para comprobar la efectividad de la inversión con el fin que se tuvo a la vista.

Una división que adquiere especiales relieves en los casos de insuficiencia patrimonial del deudor es la que se distingue en créditos quirografarios o comunes y créditos preferidos. Estos últimos, como su nombre lo indica, son llamados al pago antes que otro crédito y se excluyen entre sí, según sean los grados establecidos por la Ley. Si, pagados todos los créditos privilegiados quedan aún bienes, se pagan los comunes en proporción a su monto.

En cuanto al destino que ha de dársele al producto del crédito, cabe primeramente considerar el de consumo y el de producción, para separar en seguida, dentro del último grupo, los que se aplican a las diversas ramas que tienen por finalidad la creación de la riqueza. El primero se aplica a la satisfacción directa de las necesidades del solicitante, por lo cual es nula su importancia en nuestro asunto. El otro se destina al fomento de la producción y viene a coadyuvar más aún, a identificarse, con uno de los factores que lo generan, con el capital.

Cuando el crédito de producción se dedica a mejorar en forma permanente el inmueble o por un largo plazo a desgravarlo, toma el nombre de territorial. Se llamará, por el contrario, de explotación, si se destina a hacerlo más eficiente y provechoso.

CAPITULO III

EL CREDITO AGRICOLA

Generalidades.— Formas que toma el crédito en la agricultura.— Finalidad del crédito agrícola.— Daño y riesgo.— Necesidad del crédito agrícola.

Generalidades.

Tres son los elementos que caracterizan la agricultura: tierra, trabajo y capital; este último tiene una influencia decisiva, ya que los resultados de una explotación agrícola están en proporción de los capitales invertidos y de los métodos seguidos. Para el buen aprovechamiento del suelo, se requiere el concurso de capitales; el empleo razonado de ellos, como dice Redonet, es uno de los más difíciles problemas que deben resolverse. El capital está sometido a todas las fases de la industria agrícola, desde la limpieza inicial del suelo, hasta la venta de las cosechas, tanto en forma de capital circulante, destinado al pago de salarios, como para la adquisición de maquinarias y elementos agrícolas, semillas, abonos, animales, etc.

El mejor aprovechamiento del terreno depende del sistema del cultivo que se adopte, y éste a su vez está subordinado al capital de que se disponga.

De todo ello se deduce la importancia que reviste el crédito en el progreso de la agricultura y que estará en relación a lo bien o mal organizado que esté, en esta rama de la actividad económica.

Forma que toma el crédito en la agricultura.

El crédito para la agricultura se presenta bajo varias formas; dos principalmente, y solamente una de estas dos constituye la agrícola; la otra que en nada se le parece ni tiene nada de común con ella a veces sino el fin que ambas persiguen, debe llamarse territorial.

A la tierra siempre se la ha considerado como una magnífica prenda, para constituirse en garantía de reembolso de un préstamo. Debido a esto, el crédito territorial nació con el derecho de propiedad, aun considerándolo en forma hipotecaria, puesto que en Roma y Grecia fue conocida la hipoteca. Es indudable que el crédito en esta forma ha pres-

tado y prestará grandes servicios, pero esto sólo puede lograrse cuando la propiedad y el cultivo están en manos de los agricultores. Como este crédito se concede al propietario y no al agricultor, se basa en la garantía y no en el cultivo; no es agrícola aunque beneficie la agricultura.

El crédito agrícola debe hacerse exclusivamente a los agricultores, sin considerar si son o no propietarios del terreno; la mayoría no lo son: débese por lo mismo buscar la garantía en aquello que todos los agricultores pueden ofrecer. Por lo tanto la garantía debe ser agrícola, es decir, tener por objeto elementos que forman el capital de explotación, del deudor. Son éstos los bienes que todo agricultor posee como bienes muebles, instrumentos y maquinarias de trabajo, frutos almacenados o pendientes del árbol, ganado, etc.

Finalidad del crédito agrícola.

El fin del crédito agrícola es propender al cultivo de la tierra, concediéndole al empresario rural, propietario o colono, el fondo circulante indispensable para proveer a los gastos corrientes de la explotación, aunque no se caracteriza únicamente por ello. La historia nos enseña que para este fin nació o se creó esta especialidad del crédito, que de otra manera dejaría de ser agrícola y se clasificaría en las formas generales del crédito. El préstamo que se concede con garantía agrícola, pero cuya finalidad no sea el cultivo de la tierra, toma el carácter de crédito real o personal, pero en ningún caso constituye crédito agrícola; por lo tanto éste no se determina exclusivamente por la naturaleza de la garantía, como sucedería en el caso del crédito territorial, por ejemplo, sino que exige un fin y una garantía determinada, de lo cual sacamos como consecuencia que crédito agrícola es aquel cuya finalidad es el mejoramiento de la agricultura.

Con la diferencia que acabamos de ver, queda demostrada la necesidad de organizar una especialidad del crédito: el agrícola.

Daño y riesgo.

Todos los créditos tienen de común el daño y el riesgo.

Todo prestamista sufre un daño al ser privado del uso del objeto prestado.

Cualquiera que sea la naturaleza de la obligación, el daño está en función del valor del capital prestado y el tiempo que éste permanezca en poder del prestatario.

También acarrea el crédito para el acreedor, el riesgo de no serle devuelto el capital prestado. El riesgo en el crédito agrícola tiene características especiales que derivan del fin reproductivo en que se emplea. En efecto, puede ocurrir que esa explotación no sea capaz de responder al cumplimiento de la obligación y en este caso el acreedor debería ocurrir a la garantía muchas veces constituida, para el bien futuro que producirá la inversión y la más insuficiente para cubrir el monto total de lo debido.

También presenta sus riesgos el crédito en cuestión, debido a que los resultados de la explotación del campo están sometidos a las contingencias que la naturaleza imprime a esas labores, a la acción de los agentes atmosféricos, las epidemias, etc. Estos fenómenos contribuyen a dar un sello propio al riesgo del crédito agrícola.

El riesgo del crédito comercial es de muy distinta naturaleza, pues su suerte no depende por completo de la empresa que se emprendió teniéndolo por base; además la vida misma del comercio se funda en la confianza, y a trueque de no perderla, los comerciantes pueden sacrificar parte de los beneficios obtenidos en varias negociaciones, para saldar los créditos que se perdieron en una improductiva; el riesgo en un negocio mercantil es más fácil preverlo, ya que no depende de factores naturales, desconocidos y por otra parte, la amplitud de las actividades de esta especie permite recargar el interés del préstamo y dedicar un campo a asegurar la indemnización del caso.

Necesidad del crédito agrícola.

El crédito no multiplica capitales, ya lo dijo J. B. Say (1): "un capital es siempre un valor muy real y adherido a una materia, porque los productos materiales son susceptibles de acumulación; pues un producto material no podría estar en dos sitios a la vez, ni servir a dos personas

(1) Citado por Luis Rodet "El Crédito Agrario".

al mismo tiempo. Las construcciones, las máquinas, las provisiones, las mercaderías que forman mi capital, pueden ser en su totalidad valores que me han prestado; en este caso ejerzo una industria con un capital que no me pertenece y que alquilo; mas a buen seguro que este capital que yo empleo, no es empleado por otro; quien me lo presta no puede hacerlo trabajar en otra parte. Cien personas pueden merecer esta misma confianza, pero este crédito o confianza no multiplica la suma de capitales. Sólo hace que sean menos los capitales improductivos".

El crédito es el medio más apropiado para convertir en capitales circulantes los capitales fijos y movilizar valores efectivamente existentes y aptos en potencia para producir, pero que requieren del crédito para entrar a formar parte como factor de la producción. La industria y el comercio han recibido innumerables beneficios del crédito, hasta el punto de considerarlo la palanca que ha traído el colosal desarrollo industrial y comercial del mundo.

Indudablemente que si la industria y el comercio se han beneficiado en tal forma, también se beneficiaría la agricultura aunque no en iguales proporciones, ya que ésta es una industria de caracteres especiales y no bien determinados; pues para la obtención de sus resultados, se requiere un tiempo más o menos largo, está subordinada a las contingencias atmosféricas y a las condiciones geográficas y topográficas. Pero la agricultura se beneficiaría con el aporte de nuevos capitales, aumentando su rendimiento, así como las demás industrias se han visto estimuladas por otras manifestaciones del crédito.

Por otra parte, basta examinar la condición y situación de la agricultura en la vida moderna, para llegar a la conclusión de la necesidad imperiosa de ir en ayuda de esta industria que aunque no es la fuente única de riquezas, sí es uno de sus principales factores.

CAPITULO IV

Perturbaciones que puede sufrir la agricultura y que exigen el crédito para su remedio.

Puede presentarse circunstancialmente que en un determinado país o región se deje sentir una crisis como con-

secuencia de la pérdida total o parcial de las cosechas, o por causas inmanentes de la naturaleza o como efecto de condiciones legislativas o sociales. Crisis agrícolas que repercuten en todas las industrias, por estar en su mayoría subordinadas a la agricultura, afectando a todas las clases, aumentando considerablemente las perturbaciones sociales.

Entonces el Estado debe proceder a investigar la causa de la crisis, acudir en ayuda de los que han sido más afectados, pero sin tomar determinadas medidas que puedan lesionar los otros intereses nacionales; combatiendo hasta donde les sea posible las causas naturales, para evitar futuras repeticiones o aminorar los daños. Facilitar al agricultor por medio del crédito agrícola el capital en dinero o especies para que pueda continuar cultivando la tierra y pueda compensar con futuros beneficios las pérdidas sufridas.

Cuando las crisis agrícolas sobrevienen a consecuencia de impuestos exagerados, medidas restrictivas o de privilegios odiosos, el Estado está en la obligación de abolir o modificar esta causa. Si se pretende extirpar el cultivo de determinado producto en mira del interés nacional, debe prohibírsele de una manera categórica y no valerse de trabas y contribuciones y mucho menos si se trata de un cultivo extendido en el país, para evitarles mayores daños a los agricultores. Sin llegar en ningún caso a gravar con elevados impuestos a la agricultura, con el pretexto de atender a necesidades de lucimiento o ficticias, puesto que todo Estado debe organizarse conforme a los medios de que dispone y debe subordinar sus aspiraciones a las que racionalmente puede realizar. Si las crisis vienen como consecuencia de causas naturales o por el proceder del Estado, debe concurrirse mediante el crédito a proteger a la agricultura y al agricultor.

FACTORES QUE INFLUYEN EN LA AGRICULTURA

Política comercial.—Principio de población.—Agotamiento de la tierra.

Política comercial.

Intervención del Estado.—Los Estados modernos después del fracaso del liberalismo del "dejar hacer y dejar pasar", la libre acción individual y después de las perturbaciones económicas producidas a raíz de la crisis mundial, se convencieron de que existen principios que están muy bien dentro de la dirección especulativa del entendimiento, pero que no se prestan para ser llevados al terreno de las realidades, y se orientaron cada vez más a una "Economía dirigida" y en algunos casos a una "Economía planeada" como es el caso de los países totalitarios, que consiste en la intervención del Estado en las actividades económicas, con fines de regulación, de orden, de control, ya sea en una forma directa como indirecta. La intervención directa del Estado puede cristalizarse en el control de las exportaciones e importaciones, fijación oficial de precios, y regulación del mercado y de una manera indirecta, por intermedio de las cooperativas agrícolas.

Cooperativas agrícolas.—Las cooperativas son de dos clases: cooperativas de crédito y cooperativas de consumo y de venta. Las cooperativas agrícolas de venta tienen por objeto reunir grandes cantidades de productos agropecuarios uniformados, para en esta forma poder colocarlos ventajosamente en el mercado, eliminando el intermediario de que se tiene que servir el agricultor aislado. La única forma de obtener la standardización de los productos y envases es mediante la asociación de productores, lo que es muy conveniente para facilitar y abaratar la distribución del comercio.

En la unidad geográfica más reducida debe buscarse el núcleo de la cooperativa. Las cooperativas locales se asocian a su vez, para formar la cooperativa regional. Estas pueden asociarse para formar las cooperativas nacionales, con el objeto de disminuir los gastos en la lucha in-

ternacional. Aun las cooperativas nacionales pueden unirse para formar las cooperativas internacionales.

Fijación oficial de precios.—En tiempos del liberalismo económico, los precios de los productos agropecuarios se formaban por la oferta y la demanda en los mercados. Esta última varía según el aumento de población, su prosperidad, su nivel de vida y diversos factores relacionados con la temporada. El poder adquisitivo de los consumidores está en proporción directa al aumento de su prosperidad y del nivel de vida. La oferta está sujeta a las cantidades producidas o cosechadas y también lo está a las especulaciones.

Para la agricultura lo más conveniente estriba en que sus productos mantengan un precio lo más estable posible. Estos no deberían fluctuar más de lo que se requiere para equiparar las oscilaciones de las cosechas, concordando además los precios de los productos agropecuarios y los manufacturados. Sucede que en la práctica son muy grandes las oscilaciones de los productos agropecuarios causadas por las retenciones y exportaciones desmesuradas de productos, que obedecen a la especulación.

Las fluctuaciones causadas por las especulaciones siempre van a beneficiar a los especuladores, pero jamás a las clases consumidoras. Si los mercados no están organizados y controlados son campos propicios para las maquinaciones de especuladores e intermediarios sin escrúpulos.

Tratando de poner atajo a las especulaciones con productos alimenticios, y para depurar los mercados de intermediarios, muchos países ejercen la intervención directa del Estado por medio del control de la exportación y de la fijación oficial de precios.

Al mismo tiempo que tratan de limitar la especulación, se pretende orientar y dirigir la producción mediante la fijación de precios estimulantes para aquellos productos que hacen falta, u otorgando primas de exportación, para los productos cuyo envío a los mercados extranjeros convenga a los intereses de la economía nacional. "La tendencia de financiar el pago de estas primas mediante impues-

los especiales que gravan a los productos agropecuarios es absurdo". (1).

Esta es la política seguida por los Estados en tiempos normales, consultando los intereses tanto de los productores como de los consumidores. Pero el Estado puede y aun debe ir más lejos y conseguir la estabilización de los precios por la regulación de las exportaciones e importaciones, y por la compra de cereales en años de cosechas abundantes y su venta a precios módicos en tiempos de escasez.

Regulación del mercado.—El mercado de productos alimenticios siempre ha sido el campo propicio para la especulación. El Estado tiene el deber de impedir el acaparamiento y la especulación con artículos de primera necesidad; también debe procurar evitar los transportes inútiles y un número considerable de intermediarios, atendiendo a la necesidad de armonizar los intereses de los productores y los consumidores. Para alcanzar estos propósitos el Estado debe recurrir a la economía dirigida, que consiste en la estricta regulación del mercado, para lo cual debe cooperar con las corporaciones gremiales, con representación obligada de productores, de elaboradores y distribuidores de un mismo producto; estas corporaciones quedarían sujetas al control superior del Estado, para asegurar una regulación equitativa de todos los intereses.

La mejor forma de controlar la producción para una mejor regulación del mercado es mediante la estadística y control de los productos ofrecidos en el mercado, y mediante el requisito de declarar los productos destinados al mercado.

También debe exigirse para la regulación del mercado el más estricto control de las exportaciones e importaciones de artículos de primera necesidad, evitando la exportación de artículos necesarios a la alimentación de la población y por otra parte suprimiendo la entrada de productos que pudiera hacer oscilar sensiblemente la política de precios del Estado.

Naturalmente que de la intervención del Estado en la producción y distribución de los productos agropecuarios, emanan obligaciones para éste, es decir, que si el Estado

(1) Adolfo Matthei "Política Agraria".

entra a encauzar las fuerzas económicas fijándole rumbos e imponiéndole obligaciones debe también facilitar los medios necesarios para su explotación, procurar instrucción agrícola, capital y elementos de trabajo; estos dos últimos sólo pueden hacerse por medio del crédito agrícola.

Población.

El problema de la población ejerce una gran influencia en el desenvolvimiento de todas las naciones del mundo y en especial de las Repúblicas latinoamericanas, tanto por su escasa población actual, cuanto porque constituye una fuerza económica. Pero indudablemente que si se quiere hablar de la población como de una fuerza económica de un país, no se ha de referir considerándola desde el grado de densidad que alcance; pues si aumenta sin que al propio tiempo aumente la salud de su pueblo y con ella su fuerza de trabajo y el placer en el trabajo, resultará que el aumento de la población no será desde el punto de vista económico, un aumento en el activo del país, sino tan sólo en el pasivo.

El problema de la política de población no puede ser en ningún caso únicamente el procurar un aumento de ella; realmente lo que le corresponde es luchar contra los factores sociales de naturaleza perturbadora que influyen de una manera dañosa sobre su magnitud.

Despoblación de los campos.—Uno de los problemas que tiene que resolver la política agraria ya que puede ser causa de una crisis social o agraria, es el relacionado con la despoblación de los campos.

En los países en que aún prevalece el latifundismo, el éxodo rural llega a registrar proporciones alarmantes: el trabajador ante las pocas expectativas del mejoramiento económico social que le brinda la vida campesina, y atraído por el confort de la vida moderna y por la protección que le brinda las leyes sociales al obrero de la ciudad, emigra hacia ésta en la perspectiva de mejorar su situación.

Este problema no es exclusivo de los países capitalistas, sino que también se presenta en los neocapitalistas de nuestro continente, cuya política centralista de justicia social

sólo abarca a los trabajadores de la ciudad. Según Lafft (1), el porcentaje de la población urbana de las ciudades de 25.000 habitantes, en diferentes países de América Latina era en 1930: Argentina, 30%; Uruguay, 35%; Chile, 27%; México, 15%; Colombia, 17%; Brasil, 13%; Ecuador, 11%; Perú, 10%; Bolivia, 9%.

En Chile los dos tercios de la población viven en las ciudades y la quinta en la Capital. Esto se debe según Matthei (2) a tres factores:

El primer aspecto de orden económico que abarca la cuestión de los salarios y la reforma agraria que solucionaría según Matthei mediante el aumento de la producción, y la cesión de parcelas a los trabajadores, para lo que nosotros estimamos necesario elevar la Renta de la Tierra, lo que estudiaremos en el Capítulo VI.

El segundo aspecto de orden psicológico que encuadra dentro del problema educacional ya que se trata de dignificar el trabajo y de inculcarle al labrador una conciencia agraria, lo abordaremos en la parte correspondiente a la educación agraria, en el capítulo ya mencionado.

Finalmente nos queda el aspecto social que exige un mejoramiento de las condiciones sociales y culturales del trabajador, procurándole habitación higiénica y confortable. A ello nos referiremos también en el citado capítulo.

CAPITULO VI

LA RENTA DE LA TIERRA

Cómo elevarla.—Racionalización.—Divulgación científica.—

Método de cultivo. — Instrucción Agrícola. — Habitación campesina. — Crédito Agrícola.

Generalidades.

Si se pretende el alza de los salarios agrícolas aumentando la producción, es también necesario elevar la renta de la tierra mejorando el cultivo cuando éste no se efectúa en forma adecuada, como es el caso de gran parte de nuestros países en donde el cultivo se efectúa en una forma aún

(1) Citado por Adolfo Matthei "Política Agraria".

(2) Adolfo Matthei "Política Agraria".

rudimentaria, costosa y de escaso rendimiento. En Colombia, por ejemplo, como dice Alejandro López en un artículo publicado en "El Mes Económico y Financiero", es una realidad lo que parece una paradoja; allí el obrero recibe el salario más bajo del mundo y el patrón paga los jornales más altos, todo debido a la falta de racionalización agrícola, que es lo que vamos a considerar a continuación.

Racionalización Agrícola.

La racionalización es el método para llegar al principio o ley del máximo beneficio con el mínimo esfuerzo.

La Conferencia Económica Internacional define la racionalización "como el conjunto de métodos de técnica y organización destinados a asegurar el minimum de pérdida en esfuerzo material" (1).

Es necesaria la iniciativa oficial para el mejor aprovechamiento de las fuerzas productoras y es por ello por lo que la Conferencia Económica Internacional acordó recomendar las siguientes medidas (2):

a) Provocar y favorecer en forma la investigación y comparación de métodos más adecuados y de procedimientos más prácticos de racionalización y organización científica del trabajo y de sus resultados en el orden económico y social;

b) Aplicar este esfuerzo en la agricultura, industria, comercio, banca, no solamente en las grandes empresas, sino también en las medianas y pequeñas y aun en las Artes y Oficios, considerando las felices consecuencias en la organización y comodidad de la vida doméstica;

c) Poner especial atención, al respecto, en las medidas que aseguren el mejor, más sano y más digno empleo del hombre como la orientación, preparación y selección profesionales, la distribución del trabajo y de los descansos, y la forma de remuneración que asocien efectivamente al trabajador al aumento del rendimiento y las condiciones de trabajo y de existencia favorables a la formación y mantenimiento de su personalidad.

(1) Don Pedro Aguirre Cerda "El Problema Agrario en Chile".

(2) Don Pedro Aguirre Cerda "El Problema Agrario en Chile".

Debe darse gran importancia a la divulgación de la ciencia y de la técnica agrícola en una forma tal que sea aprovechada en todos los medios campesinos.

Divulgación de libros y folletos de propaganda; ensayos y concursos de maquinarias y utensilios; exposiciones y ferias; conferencias, curso rápido, consultas verbales y escritas, demostraciones, cinema, radiodifusión, periódicos, avisos, almanaques, campos de experiencias, etc.

Los encargados de la propaganda deberán llegar en la labor agrícola a demostrar en la práctica a los interesados la bondad de la ciencia y de los nuevos métodos del cultivo, de embalaje, de tracción; les proporcionarán gratuitamente abonos o semillas seleccionadas para ensayo, a fin de destruir el prejuicio del campesino por toda novedad, especialmente si ha de costarle dinero.

Métodos de cultivo.

El cultivo de la tierra ha sido diferente en los diversos países según la época, extensión y situación geográfica.

No es poco lo que se ha dicho acerca del cultivo extensivo e intensivo y sus ventajas y desventajas son aún temas de discusión.

El cultivo extensivo fue el primero que conoció la humanidad y los labradores siempre tienden hacia este cultivo en todas partes y en todas las épocas, de seguro porque se requiere menos trabajo, menos ciencia y es más barato.

El cultivo extensivo consiste en el laboreo sencillo de la tierra, y el intensivo busca mediante la inversión especial de capitales y de un cultivo científico obtener la mayor producción en el mínimo de suelo.

De tal manera que ninguno, como se cree frecuentemente, se caracteriza por la extensión del terreno cultivado, por lo tanto puede cultivarse, extensiva o intensivamente, un mismo terreno. Pero generalmente pasa que por la diferente naturaleza de ambos métodos culturales, al cultivo intensivo se le dedica poca cantidad de tierra y mucha al extensivo. El intensivo invierte muchas energías y mucho capital, en poca extensión; el extensivo busca en el cultivo

de muchas unidades de tierras, la compensación del menor rendimiento de cada una de ellas.

Todos los pueblos han pasado por el cultivo extensivo y muchos hoy día, donde la agricultura se encuentra atrasada están en la misma etapa.

Hasta Carlo Magno duró el cultivo extensivo en Europa y fue éste quien introdujo el cultivo de las tres parcelas (la explotación se divide en tres partes: una parte se cultiva; otra a la crianza, y la tercera se deja en barbecho); al siguiente año se cambia la distribución. Hoy día en Europa, dadas su gran población y mayor división de la propiedad, se cultiva intensivamente. En cambio, en la mayoría de los países americanos existe el cultivo extensivo, debido a su gran extensión y poca población.

Ahora nos preguntamos, ¿cuál de estos cultivos es el más apropiado a la agricultura? Como dicen los economistas, deben contemplarse varios factores de orden económico y social para determinar la conveniencia o no conveniencia de una u otra forma de cultivo.

Entremos a considerar cuál es más conveniente desde el punto de vista económico, si la grande o la pequeña propiedad que son las consecuencias del cultivo extensivo e intensivo respectivamente.

Ventajas de la gran propiedad agrícola (1).—Son según sus defensores: a) Que en la gran explotación es donde se han originado los progresos del cultivo del suelo y la crianza de ganado; b) De contar con mayores medios de explotación; c) De estar más al corriente en las reformas introducidas en la técnica agrícola y de la extensión de las necesidades y en los cambios habidos en la colocación y mercado de los productos; d) En que la organización de la producción puede hacerse en forma más conveniente; e) La división del trabajo y el empleo de capitales de explotación (tracción, maquinarias, animales, etc.), son para ellos mucho más fáciles; f) La gran propiedad permite hacer grandes gastos para los cultivos, para las labores y siembras artificiales, para el empleo de semillas seleccionadas, etc., y permite por consiguiente obtener mayores

(1) Moisés Poblete Troncoso: "Producción Agrícola".

rendimientos, tanto desde el punto de vista de la calidad, como de la cantidad.

Ventajas de la pequeña y mediana propiedad (1).—Desde el punto de vista económico, la superioridad potencial de la gran explotación se encuentra disminuída grandemente; en efecto: a) Capitales que se necesitan para una gran explotación; b) Preparación y conocimientos agronómicos del mismo; c) Organización y división del trabajo no se encuentran reunidos nunca en el dueño de las grandes explotaciones agrícolas; muchas veces el gusto mismo de los propietarios no se aviene con un cultivo parecido; d) Sus necesidades económicas que satisface con el mínimum de producción lo mueven a la inercia y es por eso por lo que un gran número de propietarios, no sólo no aprovecha todas las ventajas que podría sacar de sus explotaciones agrícolas, sino que aún, desde el punto de vista técnico, se encuentra en situación inferior a la explotación agrícola mediana. Por otra parte el gran propietario tiene que soportar grandes gastos en la supervigilancia de sus trabajos por medio de mayordomos y administradores.

También se señalan como ventajas de las pequeñas propiedades (2): 1) Que el suelo es mejor cultivado por el dueño que por los extraños; 2) Que los trabajos en la pequeña explotación pueden ser más fácilmente ejecutados en el momento oportuno, porque el pequeño propietario dispone de medios de trabajo proporcionalmente superiores, que el gran propietario no puede emplear con provecho; 3) Que la pequeña explotación puede ejecutar trabajos que en términos generales son prohibitivos para la gran explotación, por ejemplo, la destrucción de insectos nocivos y perjudiciales; 4) La pequeña explotación experimenta en la recolección de cosechas menos pérdidas que las grandes explotaciones porque puede aprovechar más fácilmente las condiciones meteorológicas favorables, etc.

Ventajas que en el orden social aporta a las naciones la abundancia de pequeños agricultores.—Los pequeños agricultores son sin duda un elemento de bienestar social para una nación, ya que ellos son la clase más numerosa de sus habitantes; en efecto, al ser agricultor, el individuo

(1) Poblete Troncoso "Obra citada".

(2) Don Pedro Aguirre Cerda: "Obra citada".

se siente ligado al suelo que en su propio interés trabaja; ya no siente el deseo de alejarse de su tierra para ir a los grandes centros de población, donde la multitud se aglomera, el trabajo se hace escaso por la abundancia de brazos, la alimentación por estas mismas razones deficiente, y además quedan los campos abandonados y al no cultivarse sino muy pocas tierras, los artículos de primera necesidad encarecen y vienen como consecuencia inmediata los descontentos sociales que actualmente estamos viendo.

Ahora, por lo que respecta a las familias, teniendo éstas sus tierras, trabajando cada uno según sus fuerzas y condiciones, siendo productores autónomos en vez de peones, no tendría lugar esta lucha de clases, no existiría esta diferencia tan marcada entre el capitalista y el obrero, habría más graduación de clases, pues existiría la que actualmente casi no existe, o sea aquella que teniendo algunos bienes de fortuna, vive de su propio trabajo, que ella no da a otra persona a cambio de un mísero salario, sin que éstos varíen, ya sea que éstos apliquen todos los esfuerzos para producir o el menor posible.

Además, como dicen los señores Hitier (1): "Un país que ha sabido formarse una clase numerosa de propietarios campesinos, es un país que ha sabido asegurarse contra los trastornos sociales, porque el campesino propietario está interesado en primer lugar en la estabilidad social, ya que no tiene sino que perder en un trastorno que perturbará su derecho a la propiedad conquistada con su trabajo".

La forma en que se divide y explota la tierra, es decisiva en la economía y organización de cada país. A ello se vincula la producción, las industrias, la prosperidad y bienestar de sus habitantes y hasta su sistema político.

Pero el problema no se resuelve con el aumento de los pequeños propietarios, sino que es imprescindible dotar a éstos de instrucción y capital para que obtengan del cultivo de sus tierras el mayor provecho posible para la economía nacional.

Instrucción.

Cuando un individuo no se encuentra intelectualmente

(1) Don Pedro Aguirre Cerda: "Obra Citada".

apto para cursar una carrera universitaria, se le induce a dedicarse a la agricultura asegurándole allí su porvenir, como dice don Pedro Aguirre Cerda en su obra "El Problema Agrario en Chile". Es ésta una de las principales causas por las cuales usamos métodos rutinarios en la agricultura y causas por cierto no secundarias de que en Colombia estemos entregados en manos del funesto monocultivo que tan intensas crisis nos hace sufrir en nuestra incipiente economía, y digo que es causa del monocultivo, porque de un individuo inapto para una carrera universitaria, dedicándose a la agricultura sin ningún conocimiento agrícola, no puede esperarse otra cosa sino que continúe cultivando el producto que por tradición y costumbre se estima como el más apropiado para nuestro suelo, desperdiándose así tan hermosas perspectivas que ofrece nuestra tierra fértil y pródiga. "En la pequeña propiedad, entregar en las más ventajosas condiciones un predio agrícola a una persona incapaz de sacarle el provecho que se requiere, es sacrificar el noble y útil fin de la pequeña propiedad. Sembrar papas, o mejor enterrar papas, semillas o árboles pudo ser una obra posible del pasado, cuando los frutos se cosechaban para el propio consumo y el valor de la tierra era insignificante; pero cultivar el campo como hoy se requiere, para obtener un justo interés del capital y un producto que se acepte en el mercado sobre todo en el extranjero, exige una preparación superior innegable. Por falta de conocimientos agrícolas puede venir una mala cosecha, ya por no haber sabido preparar la tierra o ya sea por no saber seleccionar la semilla o no usar el abono adecuado y a tiempo, puede traer como consecuencia la pérdida del esfuerzo gastado y sobre todo del dinero invertido que se ha conseguido mediante el crédito, y por lo tanto viéndose el seudo agricultor en la imposibilidad de cumplir los compromisos contraídos. Es por ello por lo que en los países más adelantados en donde el crédito agrícola ha ido en ayuda del pequeño agricultor, vigilan al deudor para que emplee los métodos más modernos de cultivo, inculcándole una educación agrícola apropiada, que hace del campesino un técnico" (1).

(1) Don Pedro Aguirre Cerda: "Obra citada".

En los países latinoamericanos hemos abierto las puertas de la Universidad de par en par, para que acudan a ella a cursar carreras liberales como leyes, medicina, etc. que las consideramos de más rango social y jamás nos preocupamos de encauzar y dignificar la educación agrícola, antes por el contrario, siempre se consideró que la agricultura era el recurso de los torpes y mediocres. Descuidamos la educación en la rama más científica y base de nuestra riqueza nacional. "¿Por qué causa se considera de más rango a un abogado que a un agrónomo? ¿Por qué ha de tener más mérito el abogado que defiende los intereses de la comunidad, que el agricultor que con su trabajo permite la existencia misma de dicha comunidad?" (1). Si nos detenemos a considerar lo que la agricultura y en consecuencia el agricultor representan en la economía nacional, tenemos que sentirnos responsables de inferioridad permanente, si no intensificamos la educación agrícola.

Nuestro campesino con la práctica suple su ignorancia, pero aquélla no siempre la ha experimentado personalmente, sino que se atiene a lo que le ha acontecido a otro no efectuando determinado cultivo o en determinada región, porque anteriormente otros lo hicieron sin éxito, sin detenerse a investigar las causas y a experimentar otro método de cultivo.

"La selección y la hibridación, el dominio de los efectos del agua o de la humedad, la comprensión racional de los alimentos de plantas y animales, le darán un artículo más apto para el suelo que cultiva y de mejor calidad, rendimiento económico y sus conocimientos en patología animal y vegetal le permitirán combatir oportunamente las enfermedades de animales y plantas. Como estos conocimientos están ya difundidos en la gran masa agricultora de los diversos países amplia o sucintamente, en forma teórica o práctica, la competencia será más y más dura para los que queden retardados en el progreso, que producirán menos y de inferior calidad, con más contingencia y con reducida eficiencia económica" (2).

(1) Don Pedro Aguirre Cerda: "Obra citada".

(2) Enrique Matte; citado por don Pedro Aguirre Cerda.

Y si no sólo consideramos los factores de clima, suelo, abonos, plantas, sino que también consideramos los factores económicos y sociales, contabilidad agrícola, créditos agrícolas, vida campesina, sacaremos la conclusión de que la agricultura no puede estar en manos de gente rústica.

Pero no basta para solucionar este problema con la instrucción del campesino, sino que es necesario proveer de medios a éstos para que puedan poner en práctica sus conocimientos técnicos, en una palabra, la instrucción debe ir acompañada de capital.

Una forma de estimular la educación agrícola, sería acabando con la anomalía de que el Estado pretenda formar la juventud técnicamente para el trabajo, pero sólo facilitando créditos a quien tiene capital. El agrónomo, el egresado de la Escuela Agrícola, están condenados a vivir como subalternos, y la colectividad pierde el espíritu de empresa y la novedad y el esfuerzo, de un elemento técnicamente preparado para el cultivo de la tierra.

A este respecto en Estados Unidos con un más amplio criterio en cuanto a la forma de estimular la juventud para que concurra a las escuelas agrícolas, se les facilita dinero a los egresados y según las estadísticas, no se ha perdido ni un centavo.

Pero es digno de mencionarse muy especialmente Dinamarca, en donde a los graduados en las escuelas agrícolas se les facilita el dinero necesario para una explotación, exigiéndoles interés únicamente por la décima parte y con ayuda gratuita para construir la casa.

Habitación campesina.

Es reconocida la falta absoluta de cultura y la imprevisión del campesino, y puede decirse que su modo de vivir es miserable; por lo tanto es necesario hacer algo por remediar este estado de cosas.

Dado el régimen de dependencia en que vive de ordinario el obrero del campo y su rudimentaria cultura, no se puede esperar de su propia iniciativa el mejoramiento de su condición material y moral. Esta es una obra social y humanitaria en alto grado que incumbe llevar a cabo

al Gobierno, ya que hasta ahora la iniciativa particular poco o nada ha hecho en ese sentido.

Son, pues, los Poderes Públicos los llamados a tomar la iniciativa de esta empresa y son éstos los únicos cuya intervención puede solucionar este problema económico y social que afecta a las clases más numerosas de los países americanos.

De entre las muchas obras que podrían emprenderse encaminadas a este noble fin, tal vez la más urgente es la que se refiere al mejoramiento de la habitación del obrero.

La casa constituye la materialidad del hogar, que si ella es agradable y tiene las comodidades propias de la clase social a que pertenecen sus moradores, los atraerá a ella, facilitará la inteligencia entre ellos mismos, y se consolidará la organización de la familia, que es el fundamento del edificio social.

La solución de este problema redundaría en beneficio de todos, ya que no sólo se obtienen benéficos resultados desde el punto de vista social sino también del económico, ya que traería como primera consecuencia la disminución de la mortalidad campesina y el aumento del poder productor de los mismos.

El Estado por intermedio de Instituciones de Crédito Agrícola podría facilitar las sumas de dinero necesarias para la construcción de la habitación campesina, amortizables en pequeñas cuotas mensuales.

Agotamiento de las tierras.

Otro de los factores que puede ser causa de una crisis social o agrícola es el agotamiento de la fertilidad de la tierra, que se produce como consecuencia de que ésta les va facilitando a las plantas todas las substancias químicas y minerales que contiene en su seno; es por ello por lo que cuanto más apreciable es una cosecha, mayormente agotada queda la tierra.

Como para atender al consumo, no se puede dejar ningún terreno sin cultivar para que descanse así la tierra, se ve entonces la agricultura en la necesidad de capital para los abonos químicos que le son indispensables.

Diferentes son las formas que adquiere el repugnante negocio de la usura, plaga que assolaba hasta hace poco nuestros países, pero que hoy día gracias a la acción de los gobiernos y a la organización de las Cajas de Crédito Agrario, ha desaparecido casi por completo.

Anteriormente los agricultores tenían que recurrir a estos pulpos para obtener el capital necesario para solucionar los problemas económicos que se les presentaban en el laboreo de la tierra.

El usurero evade la restitución del dinero, mientras el agricultor está en condición de efectuarla, lo que no le cuesta gran trabajo, puesto que es muy tentador el dilatar el pago de una deuda, pero cuando el deudor se encuentra incapacitado económicamente para satisfacer sus deudas, el usurero finge una urgentísima necesidad de dinero, que en realidad no tiene y a lo sumo le da unos cuantos pesos al campesino y se queda con la finca que era lo que pretendía; otras veces, para darle apariencias de formalidad al asunto, al mismo tiempo que el usurero exige su dinero, insinúa un posible comprador que no es otro que un pariente o socio de éste, y el campesino para poder cumplir sus compromisos vende su finca con gran pérdida y en beneficio materialmente del usurero.

CAPITULO VII

CONDICIONES ESENCIALES Y NATURALES DEL CREDITO AGRICOLA

El plazo. — Tasa baja de intereses.

Plazo.

Como el fin de todo crédito es dedicar en adelanto a labor reproductiva, es pues natural que el crédito agrícola debe hacerse por un plazo relativamente largo, por lo menos es necesario para la realización del fin reproductivo; ya que como éste lleva por finalidad el cultivo o efectuar alguna operación que diga relación con esto, se requiere un plazo más o menos largo, según sea el tiempo necesario para obtener el rendimiento del crédito invertido.

El cultivo y demás operaciones a que se dedica el crédito agrícola, exigen un proceso generalmente largo.

Cuando se recurre al crédito para la compra de animales de labor, o maquinarias o instrumentos agrícolas, o para efectuar canales u obras de regadío, el plazo deberá ser más largo que cuando el crédito va a ser invertido en abonos químicos, porque sus benéficos resultados se cristalizan en una buena cosecha que aunque no es el fruto íntegro que debe esperarse de los abonos, es evidente que el acreedor deberá esperar un año para que su crédito sea satisfecho por lo menos en parte, pero que siempre será este plazo menos que cuando se le utiliza en los primeros casos, puesto que no es posible que los menesteres llenen su misión, amorticen y beneficjen el capital de costo en un solo año: los beneficios así obtenidos van aumentando paulatinamente y permitirán reembolsos pequeños. "El crédito comercial puede ser utilizado en beneficio de la agricultura; el crédito agrícola puede encajar en el crédito comercial, cuando es obtenido para adquirir, aumentar o renovar el capital circulante; pero indudablemente es en muy pocas ocasiones en que las necesidades de la agricultura permiten el encaje del crédito agrícola en el comercial, puesto que transforman la naturaleza de éste y violentan su plazo" (1). Los Bancos que acepten para el descuento un papel a término mayor de tres meses o faciliten el préstamo con garantía personal, a conciencia de tener que renovarlo por una o dos veces, tratan ya de organizar, aunque incompletamente, el crédito agrícola. Debe contemplarse por lo demás, que las renovaciones constantes son a la par que un descrédito, un peligro para el Banco que las concede fácilmente. Los agricultores por no poder cumplir al plazo breve que generalmente se les estipula, se acostumbran por desgracia a no ver la obligación sagrada que les ata al momento del vencimiento del plazo y no se preocupan de la precisión y exactitud en el reembolso.

Tasa baja de intereses.

La tasa de interés es otra condición del crédito agrí-

(1) Luis Redonet: "El Crédito Agrario".

cola, que no puede ser muy elevada, porque los beneficios de la agricultura aun cuando pueden ser apreciables, no es posible que se reproduzcan breve. Generalmente se cree que son pocos los beneficios de la agricultura, pero lo que en realidad ocurre es que confunden la renta o producto del capital incorporado al suelo, con el capital fijo o circulante puesto en explotación por el trabajo y no incorporado al suelo: la renta de la tierra con el rendimiento de la agricultura. La tierra generalmente produce una renta inferior a la tasa que se obtiene del cultivo, siempre que se trate de un agricultor instruído y cuente con los medios que puede facilitarle el crédito.

La agricultura como toda industria, tiene una producción que varía en relación con el medio ambiente, ya sea que éste le sea propicio o adverso y según la capacidad técnica de los individuos que a ella se dedican en un terreno en que puede arruinarse un individuo que carezca de conocimientos técnicos y de medios materiales de explotación, puede enriquecerse quien por su capacidad técnica y material se encuentre apto para una explotación agrícola. Es por lo tanto difícil de determinar siquiera aproximadamente el rendimiento agrícola, pero en las más malas condiciones produce lo suficiente para satisfacer los intereses del capital. Pero incuestionablemente debe contemplarse una tasa baja de interés en el crédito agrícola, no sólo por conveniencia, pues esto es propio de todas las industrias, sino porque es una necesidad de la agricultura. Son halagadores los rendimientos de la agricultura, pero se requiere un tiempo más o menos largo; por lo cual tiene que ser largo el plazo del crédito y los intereses que tiene que satisfacer con desahogo, por espacio también largo están en proporción directa con el tiempo, y acaban por menoscabar en gran parte el provecho obtenido con el adelanto. Los beneficios reportados por la explotación agrícola, permiten la cancelación de la obligación contraída, pero tardan en producirse, por bien preparado que haya quedado el negocio, y esta demora que priva al agricultor de capital por buen tiempo, tiene indudablemente que repercutir en la tasa baja de interés, sobre considerando que el crecimiento de los beneficios de un capital bien invertido y administrado van

en constante aumento. Por ello la agricultura exige una tasa baja de interés, y no lo requieren las otras industrias reproductivas a menor término, y que obtienen pronto el beneficio de los adelantos, con el consiguiente abono de intereses. Además, es de notar que la producción agrícola por no ser baja, es bastante incierta y desigual, por lo que puede encontrarse de improviso en malas condiciones de pago, tanto peores cuanto mayor tenga que ser éste.

CAPITULO VIII

CONDICIONES OPERATIVAS

Localización. — Reembolsos parciales. — Renovaciones al vencimiento. — Adaptabilidad. — Función educadora. Vigilancia. — Oportunidad.

Localización.

Tiene tal importancia la organización local del crédito, que aunque no es condición natural, varios economistas lo estudian como tal. El crédito agrícola debe invadir todas las regiones y debe presentarse en todos los pueblos, pues los individuos necesitados de él, aquellos para quienes especialmente se crea, sólo lo buscan en la esquina o poco más allá. La falta de instrucción, el hábito, las ocupaciones, etc., les impulsan a recurrir al usurero, llámese éste alcalde, boticario, juez, tabernero, sin más razón que porque es vecino.

En países como los nuestros, debido sobre todo a la falta de instrucción es más necesaria la localización del crédito, aunque no por ello deja de ser esencial aun en los países cultos; pues todo lo que sea facilidades y prontitud, es elemento primordial en la vida del crédito agrícola. "Ha de presentarse en el mismo punto en que la necesidad se sienta, alejarlo de este centro es tanto como suprimirlo, porque el que lo utiliza, el que recibe anticipado numerario o especie, siente resistencia casi invencible en la mayor parte de los casos a abandonar sus quehaceres y escasas haciendas, con pérdida de tiempo que le es

menester para obtener su subsistencia y la de los suyos, yendo a demandar lo que le cuesta rubor y causa encogimiento pedir". Las molestias y trastornos que puede sufrir un agricultor al alejarse aunque sea por poco tiempo de su labor, hacen imprescindible la localización del crédito, puesto que esperar que la mayoría de los campesinos utilicen el correo, es utópico.

Pero no son exclusivamente las condiciones de desarrollo del crédito en todas sus formas y muy especialmente el agrícola, las que exigen la localización y difusión de los establecimientos que lo facilitan y de la necesidad que existe de entregarle al agricultor en la mano el dinero que necesita, sino que las condiciones materiales y morales de las diversas regiones agrícolas, proclaman con elocuencia la necesidad local del crédito. Las diferentes condiciones morales de las distintas regiones constituyen el fundamento principal de la indispensable localización, considerando que el crédito agrícola es esencialmente personal, que se basa en la buena fe y condiciones morales y aún físicas del prestatario, que por lo tanto no es posible, sin el conocimiento de éste.

En regiones donde el juego, el alcohol y otros vicios predominen en las costumbres, se requiere un cuidado diferente de los intereses del capital, diverso a las regiones de buenas costumbres.

Reembolsos parciales.

Esta condición, lleva involucrada ventaja de orden económico y moral; sirviendo efectivamente para la reducción efectiva del riesgo. Ya que el crédito agrícola es un crédito personal que está garantizado por la honorabilidad del individuo, que bien puede pervertirse, o su solvencia moral desaparecer, naturalmente al ir amortizando la deuda, va paulatinamente desapareciendo el riesgo que corre el acreedor de perder su capital.

Los reembolsos parciales convienen tanto al campesino como al prestamista; para el primero es sumamente ventajoso ya que en esa forma se adapta a las condiciones de la agricultura, puesto que sus rendimientos son a plazo determinado y en época generalmente prevista; para el

prestamista, porque paulatinamente va disminuyendo el daño y el riesgo, según se va amortizando el capital.

Los beneficios que va recibiendo poco a poco el agricultor de su explotación debe ir depositándolos en una institución de ahorro y banco para así formar el monto del dinero que debe reembolsar. Los intereses que recibe por estos depósitos son insignificantes y siempre constituirán una perenne tentación, para invertirlos en mejoras de la casa, viajes o cosas superfluas, gastándolo con el propósito de restituirlo, pero frecuentemente pasa que cuando llega la época del otro depósito, sólo logra depositar lo que corresponde a esa fecha, quedando pendiente un déficit, hasta que llega el momento en que tiene que reembolsar todo el dinero al acreedor y para poder hacerlo tiene que pedir un nuevo préstamo en otra parte para cubrir el excedente.

Es, pues, ventajoso el sistema de reembolsos parciales, según sean los beneficios parciales del capital invertido.

Renovación al vencimiento.

Las renovaciones del plazo, medida con la cual se tiende indudablemente a favorecer al agricultor, presenta conveniencias e inconveniencias; naturalmente que pueden presentarse casos en los cuales es imprescindible la renovación del plazo, salvaguardando los intereses de ambas partes; pero las renovaciones no pueden ni deben estipularse de antemano, porque constituiría un estímulo a no cumplir la obligación cuando venza el plazo.

Adaptabilidad.

Con esta condición se expresa la necesidad de que el crédito sea tan elástico que, sin detrimento de la seguridad del reembolso del capital, permita al campesino disfrutar el máximo de facilidades para obtenerlo, usarlo y cancelarlo.

En primer término, facilidades para obtenerlo. "Todos, hasta los más modestos labriegos, decía Mellaerts, deben poder tomar a préstamo el dinero necesario para el ejer-

cicio de su industria con el mínimo de gestiones y formalidades" (1).

Ante todo hay que procurar la anulación de toda formalidad que no sea estrictamente necesaria y que vaya en contra de la rapidez y oportunidad, para que el campesino pueda utilizarlo tan pronto como lo necesite.

Función educadora.

Los peligros y abusos del crédito pueden acarrear perturbaciones económicas y sociales, y de allí la gran importancia de esta función.

La administración y organización del crédito agrícola debe hacerse en forma tal que cumpla esta misión educadora. Fomentando el espíritu de previsión, ahorro y asociación entre los campesinos.

Los Institutos de Crédito deben suscitar iniciativa, desenvolver actividades y sugerir orientaciones, para que el agricultor aproveche en su máximo la producción de la tierra.

Vigilancia.

Tiene suma importancia la vigilancia por parte de las instituciones de crédito, de la inversión del dinero prestado, ya que estas instituciones efectúan una función social no comercial; haciendo sacrificios en nombre de la colectividad y además es una manera de educación y buena inversión de los capitales.

Con el fin de no distraer el capital en actividades que no favorecen el interés nacional aunque se relaciona con la agricultura, se atiende al hacer el préstamo, al objeto específico que se le destina dentro de la misma actividad agrícola.

Oportunidad.

Un crédito que pretenda llenar su cometido de servir los intereses de la agricultura, debe ser concedido cuando la explotación de la tierra lo exija en semillas, abonos, elementos de trabajo, etc., en las épocas en que la naturale-

(1) Citado por Roda y Jiménez: "El Crédito Agrícola Cooperativo".

za señala para las distintas labores del campo que son invariables e impostergables.

CAPITULO IX

GARANTIA AGRARIA. — CARACTER MAS PERSONAL QUE REAL DE LA GARANTIA

Garantía agraria.

Hemos visto al principio de nuestro trabajo, la necesidad de una garantía de carácter agrícola, es decir, que esté caucionado el crédito por elementos que todo agricultor posee y en consecuencia sobre ellos pueden constituirse derechos reales en favor de sus acreedores.

Por la naturaleza misma de la garantía es de rigor que ésta quede en manos del deudor, porque de lo contrario sería un absurdo facilitar capital al agricultor, por un lado, por medio del crédito y quitárselo por el otro, para garantizarlo. Por esta causa se hace imprescindible dejar la caución en poder del deudor. De lo que sacamos por consecuencia que desde el punto de vista económico, se ha hecho desempeñar al capital de explotación agrícola, juntamente a su papel de productor de nuevas riquezas, uno nuevo ajeno a su naturaleza, esto es, de garantía de los créditos agrarios.

Carácter más personal que real de la garantía.

La garantía en el crédito agrícola puede ser personal o real. En el primero de estos casos, la afirmación que encabeza estas líneas se encuentra ampliamente justificada y no requiere mayores comentarios.

Sin embargo, aun tratándose de la segunda, no es menos cierta; en efecto, en los contratos con garantía real, la cosa queda en poder del deudor y puede decirse entonces con toda justicia que la cosa puede responder por el deudor siempre que el deudor haya antes respondido por la cosa. De lo expuesto hay que concluir que el crédito agrícola, sea personal o real, gira en todo caso alrededor de la persona del obligado.

Es verdad que las legislaciones han procurado llenar estos vacíos creando otras diversas seguridades, como son:

un registro semejante al que exige la propiedad inmueble, la inmovilización en el predio de los bienes afectos al contrato, accesorio de garantía, salvo autorización del acreedor a sanciones penales que castigan la infracción a determinadas obligaciones del deudor, responsabilidad del deudor como depositario de los bienes dados en prenda, etc. Pero a pesar de todo, estas medidas están sujetas a la voluntad del deudor, pues todas estas disposiciones legislativas tienden a asegurar el éxito de las acciones civiles o criminales que entable el acreedor, pero no le evitan el perjuicio de estar compelido a deducirlas y postergar la fecha del pago.

CAPITULO X

CARACTER DE FOMENTO

De las características del crédito agrícola que hemos estudiado, sacamos como consecuencia en primer lugar, que su existencia es absolutamente necesaria para incrementar la agricultura y en segundo lugar, que se desarrolla en cierta forma precaria, riesgo del acreedor, vigilancia, organización local, etc., que desde el punto de vista comercial lo hacen poco atrayente al capitalista. A causa de estas condiciones especiales no es posible señalar una institución privada que se dedicara a esta rama del crédito.

Lo anteriormente dicho nos lleva a afirmar que es preciso crear instituciones de fomento del crédito agrícola, que antepongan los intereses de ganancia a los superiores de la colectividad sobre la base de las necesidades de ésta y sin caer en el extremo de favorecer injustamente determinadas clases de productores. Para la creación de estas instituciones debe requerirse la intervención del Estado, pero es imprescindible que ésta vaya acompañada de las gestiones de otras corporaciones agrícolas para el desarrollo de la agricultura.

CAPITULO XI

DIFICULTADES CON QUE TROPIEZA EL CREDITO AGRICOLA

Riesgo, falta de garantía y remedios ideados.

Ya hemos visto las dificultades con que tropieza el cré-

dito agrícola por su falta de garantía. En cualquier otro crédito que tiene garantía material, puede fácilmente aflanzarse la seguridad del reembolso por medio de hipoteca, depósitos de prenda o cualquiera otra forma, en favor del acreedor, y por lo tanto se puede conseguir un préstamo fácilmente y en buenas condiciones, pero en el crédito agrícola que es ante todo personal, en donde la garantía depende casi por entero de las personas, la garantía no podría ser completa, si no tiene conocimiento de la voluntad, capacidad, moralidad, del deudor; siendo ello muy difícil, igualmente resulta difícil el crédito que no tiene otra garantía. Esta dificultad es inherente al crédito comercial, pero a su vez éste cuenta con condiciones que lo favorecen, al grado de compensar aquélla.

Se han ideado infinidad de remedios para subsanar el riesgo que lleva el crédito agrícola, como lo vamos a ver en el estudio de algunas legislaciones e instituciones: pero eso sí, haciendo hincapié en que nosotros consideramos la medida más eficaz contra el riesgo del crédito agrícola, la localización, prestándose dinero a quien con su conducta y actividad ha demostrado saber emplearlo bien, para lo cual es necesario vivir en contacto con él y esto sólo puede lograrse mediante la creación de instituciones de crédito agrícola local.

SEGUNDA PARTE

MEXICO

Primeros esfuerzos (1)

Vamos a relatar los esfuerzos que en el curso de la revolución agraria mexicana se han hecho para organizar el crédito en relación al problema agrario, observar las condiciones del crédito agrícola antes de que aquel movimiento principiara.

En la estructura bancaria de México existían bancos hipotecarios y refaccionarios, que hacían algunas operaciones de esta clase, aun cuando sólo con los grandes propietarios y en modesta proporción; los Bancos Refaccionarios no prestaron un eficiente servicio en este sentido y los hipotecarios habían invertido en préstamos de ese carácter, hacia 1910, algo más de 30.000.000 de pesos mexicanos, la mitad de ellos con garantía de finca rústica, según indica García Granados (2) "El Crédito Agrícola en México".

La falta de crédito, cuando empezaron a repartirse tierras y a crearse, en consecuencia, nuevos productores, era tan grande que se hizo necesario este tipo de inversiones, lo que se perseguía al organizar la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, de acuerdo con la concesión del Gobierno Federal fechada el 3 de Noviembre de 1908. Al mismo tiempo se propiciaban iniciativas encaminadas a dar crédito a los agricultores y

(1) Enrique González: "El problema Agrario y el Crédito Rural en México".

(2) Citado por Enrique González: El problema Agrario y el Crédito Rural en México".

en algunas de ellas se hablaba ya de establecer cajas rurales de tipo Raiffeisen.

Sin embargo, estos esfuerzos hasta el fin del porfiriismo no tuvieron ningún otro resultado que el de otorgar crédito a varios latifundistas que lo obtuvieron no sólo de la Caja y de los bancos hipotecarios, sino en general de las instituciones de crédito establecidas en el país.

La Caja de Préstamos sobrevivió a la caída de aquel régimen y fue objeto de diversas reformas por parte de los gobiernos revolucionarios, con el objeto de hacerla capaz de satisfacer la gran demanda de crédito agrícola que en todo momento ha existido en México; después de diversas reorganizaciones, se acordó su liquidación definitiva con fecha 23 de Febrero de 1926.

En 1915 se fundó la "Caja Rural de Préstamos", en cuya organización se tuvo presente también el sistema Raiffeisen; durante cuatro años funcionó esa Caja, habiendo hecho préstamos por un total de \$ 8.000.000 papel, todos ellos entregados a los agricultores que habían adquirido su independencia como fruto del movimiento zapatista; asimismo llegó a tener la administración de las haciendas incautadas por el zapatismo.

La Caja naturalmente suspendió sus operaciones cuando el zapatismo entró en definitiva decadencia.

Más tarde se hicieron otros esfuerzos tendientes a organizar el crédito agrícola; merecen citarse las cajas rurales que se quisieron popularizar en varios Estados, así como la atención especial que uno de los congresos agrícolas católicos, el "Curso Social Agrícola Zapopano", concedió a este tópico. Una de las sesiones del mismo celebrada en 1921, se ocupó de la organización de esas cajas rurales. Desde entonces se han hecho repetidos esfuerzos, aunque nunca con gran constancia o energía, en esta misma dirección.

Por lo que corresponde a la acción oficial, aparte de la ley expedida por el General Obregón sobre bancos refaccionarios, no pudo hacerse antes de 1926, año en que se expide la primera ley de crédito agrícola; "esta omisión, aunque grave, es fácilmente explicable. El Gobierno tuvo que hacer frente a problemas inaplazables cuya falta

de resolución supondría su inestabilidad constante, amenazado por todos los intereses supervivientes de la época que se pretendía liquidar y carecían no sólo de los recursos pecuniarios indispensables para emprender la organización del crédito agrícola, sino aun de la posibilidad de realizar una reforma agraria decisiva de la que habría de ser complemento" (1).

La Legislación del Crédito Rural.

Sobre el crédito rural se han expedido tres leyes: la de 10 de Febrero de 1926; la de 2 de Enero de 1931 y la de 24 de Enero de 1934. Debe mencionarse, además, la de 16 de Marzo de 1926, que estableció los Bancos Agrícolas Ejidales, y la de 2 de Diciembre de 1935, que reformó la última de las primeras leyes citadas.

La ley de 10 de Febrero de 1926, en obediencia a la cual se fundó el Banco Nacional de Crédito Agrícola, estableció las bases generales del sistema de crédito, que hasta la fecha sirven de apoyo a la legislación en vigor y a las prácticas bancarias seguidas por las instituciones del crédito agrícola. Al exponer con algún detalle los rasgos generales de la ley, quedarán señalados los de la que posteriormente fueron expedidas en lugar de aquélla, respecto a las cuales sólo se indicarán las reformas fundamentales.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola constituía el centro del sistema formado, además, por Sociedades Locales y Regionales de Crédito. El Banco tenía por objeto, entre otros, el de "fomentar, reglamentar y vigilar la constitución y funcionamiento de las Sociedades Regionales y Locales del Crédito Agrícola", y "hacer préstamos de avío refaccionarios e inmobiliarios para fines agrícolas, para la constitución de obras permanentes destinadas al mejoramiento territorial y para la adquisición, el fraccionamiento y la colonización de tierras". El capital estaría representado por tres series de acciones, autorizándose al Banco para hacer una primera emisión de acciones por \$ 50.000.000, no pudiendo constituirse mientras no se hubieren suscrito títulos por valor nominal de \$ 20.000.000.

(1) Enrique González: "Obra citada".

La suscripción de las acciones de la serie "A" correspondía al Gobierno Federal y a los Gobiernos Locales, y a particulares y sociedades, los de la serie "B" y "C". La administración estaría a cargo de un Consejo.

Se observa desde luego que el Banco podía operar con particulares, posibilidad que en buena parte determinó el fracaso de la institución durante sus primeros años, según se indicará más adelante.

La existencia de las Sociedades Regionales de Crédito, las primeras para abarcar una comarca económica y la segunda para la localidad en que se establecieran, señala una de las bases del sistema establecido por esa ley, o sea la organización de un crédito cooperativo, aun cuando no excluyera las operaciones con individuos aislados.

En el funcionamiento de las sociedades se daba intervención de vigilancia y de control al Banco Nacional del Crédito Agrícola.

Tres tipos de préstamos organizaba la ley: de avío, de refacción e inmobiliario, diferentes en cuanto al objeto, al plazo, al monto y a la garantía.

El avío se otorgaba para emplearse en los gastos de cultivo y cosecha, con un vencimiento no mayor de 18 meses y un importe que se determinaría teniendo en cuenta el valor probable de la cosecha misma que garantizaría la operación. La refacción se proporcionaba para la apertura de tierras para el cultivo, adquisición de aperos, abonos y maquinarias, construcción de obras y mejoras territoriales, amortizables en corto plazo, etc.; y con un plazo máximo de cinco años, garantizándose el préstamo con prenda de las cosechas de los bienes adquiridos y de los aperos, maquinarias, ganados, etc., propiedad de la sociedad deudora. Los préstamos y mobiliarios servían para la adquisición o colonización de tierras; construcción de obras permanentes de mejoramiento territorial y otras similares, sin que pudiera exceder el plazo de 25 años y con garantía hipotecaria.

La ley estableció, como parte del sistema, el Registro Público del Crédito Agrícola para las operaciones autorizadas por ella.

La ley de 2 de Enero de 1931 introdujo una modificación

substancial consistente en destinar el crédito que el Banco Agrícola y las instituciones con él relacionadas concedieran a los ejidatarios y a los agricultores en pequeño, exclusivamente fundándose los Bancos Regionales de Crédito Agrícola y autorizándose la organización y el funcionamiento de Sociedades Cooperativas Agrícolas. En otras palabras, se restringían las operaciones con particulares que habían canalizado la mayor parte del capital del Banco en años anteriores y se agregaban al sistema establecido los Bancos Regionales de Crédito Agrícola, para operar directamente en las comarcas en que se fundaran, con las cooperativas agrícolas de su jurisdicción.

Los Bancos Regionales deberían formar su capital mediante la emisión de acciones autorizadas por el Banco Agrícola; de este modo las regionales integraban con el Banco el sistema nacional del crédito agrícola.

A las sociedades cooperativas agrícolas quedaban reservadas las funciones que las sociedades de crédito tenían de acuerdo con la ley anterior, cooperativas que podrían ser de pequeños agricultores o ejidatarios.

La ley de 24 de Enero de 1934, actualmente en vigor con las modificaciones establecidas por la Ley Reformatoria de 2 de Diciembre de 1935, conservaba los Bancos Regionales estableciendo las sociedades locales del crédito agrícola que podrían formarse asimismo por pequeños agricultores privados o ejidatarios y estableciendo además las uniones de sociedades y las sociedades de interés colectivo agrícola, para fomentar la construcción de obras de interés general para los agricultores y para industrializar los productos.

La Ley Reformatoria antes mencionada, a pesar de no alterar el sistema de operaciones establecido por las leyes anteriores, introdujo modificaciones de gran trascendencia, la primera de las cuales fue separar el crédito ejidal del que se concede a otros agricultores, según se indica al reseñar las actividades del Banco Nacional de Crédito Ejidal. La ley suprimió los Bancos Regionales para centralizar las operaciones en el de Crédito Agrícola, eliminando asimismo las uniones de sociedades para dejar como base de todo el sistema a las sociedades locales de crédito que

según el carácter de sus miembros, pertenecerían al sistema del Banco Agrícola o al del Banco Ejidal.

Por lo que respecta al primero, la ley, reservándole las operaciones con agricultores privados organizados en sociedad, le encomienda la de fomentar el crédito territorial facilitando la movilización de los predios rústicos que aporten al Gobierno Federal o el de los Estados o Instituciones de Crédito que tengan prohibido poseer inmuebles, financiando proyectos de irrigación, colonización, etc.; y por otros medios similares. En particular se encomienda al Banco la colonización en los sistemas de riesgo desarrollados por el Gobierno Federal.

Al establecer el Banco Ejidal, la ley señala la tendencia de que el crédito se aproveche, en cuanto sea posible, en forma colectiva, cuyas finalidades y resultados se examinan en párrafos por separado.

Características del Crédito Rural.

Si se exceptúan las operaciones de crédito agrario que realizan las instituciones privadas o los particulares y que, supliendo la falta de la acción oficial, han pesado sobre la agricultura, pero sin que existan instituciones particularmente dedicadas a ellas, se puede afirmar que el crédito agrícola tiene como fuente casi exclusiva en México los fondos que para ello proporciona el Estado.

Se observará, además, que la legislación mexicana se ha orientado hacia la organización del crédito en forma cooperativa, dirección ya apuntada en la primera ley que a este propósito se expidió, pero desviada en la práctica por la concesión de numerosos y de fuertes préstamos a los particulares. Al partir de la ley de 1931 se acentúa esta intención, para vigorizarse cada vez más, extendiéndose los préstamos en la actualidad tan sólo por el conducto de los organismos formados por los agricultores.

Una tercera característica del crédito agrícola es la de que, si bien la garantía de cada uno de los préstamos es la cosecha o los bienes para cuya obtención o construcción se destina el préstamo, en realidad la verdadera garantía estriba en el control de las instituciones bancarias sobre las inversiones que se realizan.

En realidad, los Bancos, tanto el Agrícola como el Ejidal, no se reducen ni podrían hacerlo a jugar el papel de simples inversionistas, sino que intervienen en la aplicación que se da a los fondos recibidos, no sólo por la necesidad de controlar mejor las recuperaciones, sino también por la de derivar mejores beneficios de estas operaciones para los campesinos. Esto hace costoso el manejo del crédito, sin duda, pero las condiciones que priman en el campo de México vuelven indispensable ese procedimiento si se quiere evitar que los fondos destinados a este fin se pulvericen sin resultado concreto alguno, y se pretende que, en un cercano o futuro los ejidatarios y los pequeños agricultores ofrezcan un mayor rendimiento en el cuadro de la economía mexicana.

Los Bancos Agrícolas Ejidales.

Apenas expedida la primera ley de crédito agrícola el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Fomento, dictó la de los Bancos Agrícolas Ejidales, para establecer fuentes de créditos propias para los ejidatarios. Más sencilla y por tanto más accesible; más concreta en sus propósitos y sin duda fruto de un mejor conocimiento de las condiciones económicas en que habría de aplicarse, esta ley representó un esfuerzo mejor logrado que la de 10 de Febrero de 1921, antes mencionada.

La Ley de Bancos Agrícolas Ejidales fue expedida el 16 de Marzo del mismo año de 1926 y su reglamento el siguiente 10 de Abril. Contenía una autorización en favor de la Secretaría de la Agricultura para fundar Bancos Agrícolas en los Estados de la República que designara el Ejecutivo Federal para facilitar el crédito a los poseedores de parcelas ejidales que se organizaran cooperativamente. El capital inicial de cada Banco sería de \$ 200.000.00 cuyas acciones habría de suscribirlas totalmente el Gobierno Federal, para ir las cediendo en venta a las cooperativas agrícolas locales que serían los organismos a través de los cuales habrían de realizarse las operaciones crediticias. Al facilitar a los bancos para tener las actividades que la Ley de Crédito Agrícola otorgaba a las sociedades locales y regionales de crédito, se enlazaba es-

te nuevo sistema con el que poco antes se había iniciado al fundarse el Banco Nacional de Crédito Agrícola. Se autorizaban préstamos de tres categorías: de avío, reembolsables en un ejercicio agrícola; de refacción individual "destinados a gastos de los miembros de las cooperativas, cuya amortización requiera un período mayor de un ejercicio agrícola" y de refacción colectiva, para "obras de beneficio común, equipo industrial, maquinaria costosa que pueda usarse colectivamente, etc." El reglamento donde están detalladas esas operaciones agregaba: "preferentemente harán préstamos (los Bancos) para inversiones reproductivas, o que signifiquen una economía inmediata e importante para el agricultor".

Se observarán las aspiraciones concretas y accesibles de aquella ley y de su reglamento, que hicieron posible la concesión de un crédito fácil y útil para los ejidatarios, aun cuando en proporciones modestas, por falta de un resuelto propósito del Gobierno Federal para facilitar dinero suficiente a los Bancos Agrícolas Ejidales que se fueron estableciendo.

A la bondad de la ley no correspondió, en efecto, su adecuada ejecución por parte del Estado, acaso por obra de los nuevos intereses que iban creándose en el régimen revolucionario, contrarios a los intereses amparados por la revolución y en este caso particular a los que representaban campesinos ejidatarios.

Las aportaciones del Gobierno Federal para formar el capital de los Bancos fueron las siguientes:

Estado	Efectiva	Maquinaria
Chihuahua	\$ 50.000.—	
Durango	115.000.—	\$ 75.000.—
Guanajuato	115.000.—	50.000.—
Hidalgo	115.000.—	50.000.—
México	50.000.—	
Michoacán	115.000.—	
Puebla	50.000.—	

Según informes oficiales, publicados en Agosto de 1931, las acciones adquiridas por las cooperativas llegaban a una importante suma, de acuerdo con el cuadro que abajo

se inserta en el que aparecen, además, el número de sociedades cooperativas y el número de los socios que las formaban.

Estado	Nº de Soc. Coopvs.	Nº de socios	Valor de las acciones adquiridas
Chihuahua	39	2.215	\$ 55.930.—
Durango	85	5.261	\$ 77.560.—
Guanajuato	133	7.997	80.010.—
Hidalgo	103	5.640	82.150.—
Jalisco	55	2.098	99.510.—
México	76	3.914	33.530.—
Michoacán	97	6.850	34.290.—
Puebla	93	3.765	6.100.—

Durante varios años los Bancos Agrícolas Ejidales trabajaron paralelamente al Nacional de Crédito Agrícola, normando su labor un criterio por completo diferente al que inspiró casi siempre la política de esta última institución, según se indicará al hacer un examen general de las instituciones de crédito agrícola.

Se completará esta breve información sobre los Bancos Agrícolas Ejidales, con los datos de los préstamos y cobros hechos desde su fundación hasta el 31 de Diciembre de 1930:

Bancos	Préstamos	Cobros
Chihuahua	\$ 227.686.21	\$ 127.936.32
Durango	763.359.86	510.926.29
Guanajuato	850.427.71	349.139.32
Hidalgo	522.148.96	334.250.26
Jalisco	419.739.71	230.608.11
México	102.562.28	16.386.07
Michoacán	392.297.48	179.397.55
Puebla	176.384.12	54.428.89

La Ley de Crédito Agrícola que en substitución de la primeramente expedida se firmó el 2 de Enero de 1931, ordenó la liquidación de los Bancos Agrícolas Ejidales y de las Cooperativas Ejidales. Un año más tarde se expidió el decreto de 26 de Febrero de 1932, creando un comité liqui-

dador de tales Bancos que desde luego inició sus labores con representantes de la Secretaría de Agricultura, de la de Hacienda y del Banco Nacional de Crédito Agrícola. El 6 de Diciembre de 1933, un nuevo decreto encomendó dicha liquidación al Banco Agrícola.

Las Instituciones de Crédito Rural.

En la actualidad los sistemas de crédito para agricultores privados y para ejidatarios, están organizados alrededor de dos instituciones nacionales de economía mixta, reguladas por la Ley de Crédito Agrícola en vigor y por su reformatoria de 2 de Diciembre de 1935, disposiciones de las que se ha hecho un resumen anterior. Ambas instituciones poseen una organización similar en cuanto operan en los diversos Estados de la República a través de agencias y jefaturas de zonas y por conducto de las sociedades locales de crédito, que en un caso están formadas por pequeños agricultores y en otro por ejidatarios.

Las mismas reglas que la ley primeramente citada establece para la administración y funciones del Banco Agrícola son aplicables al Banco Ejidal por cuanto a sus operaciones se refieren; en otras palabras, los dos bancos proporcionan similares tipos de préstamos y vigilan la inversión asesorando a las sociedades locales, tanto para la explotación agrícola, cuanto para la organización comercial de la venta de sus productos. La composición del capital de las dos instituciones es semejante a través de tres series de acciones de las que la primera o sea la serie "A" que representa la mayor parte del capital, sólo puede ser suscrita por el Gobierno Federal. Ha sido muy pequeña la aportación de capitales hecha por los Gobiernos locales o por los particulares y en cuanto a las sociedades con las que operan los Bancos, éstas legalmente deben suscribir en acciones un reducido porcentaje, de acuerdo con los préstamos efectuados.

El Banco Agrícola, fundado en Marzo de 1926, invirtió en un principio buena parte de su capital disponible en préstamos a grandes agricultores, sin fomentar la formación de sociedades locales de crédito que debieron haber formado la totalidad de su clientela.

Tanto por esa razón, cuanto por no haber contado con capital suficiente, sus operaciones no pudieron alcanzar una favorable repercusión en el impulso a las nuevas formas de producción agrícola que habían venido organizando a partir de la revolución, es decir, para los pequeños propietarios y para los ejidatarios.

Más tarde, al sucederse las reformas que se han mencionado al hablar de la legislación en materia de crédito, el Banco cambia su orientación y empieza a proporcionar crédito con mayor amplitud a estos dos tipos de productores.

Al separarse las operaciones de crédito con ejidatarios, el Banco sufrió una reducción en su capital y a la vez recibió nuevos encargos del Gobierno Federal, entre otros el de atender a la colonización de los sistemas de riego desarrollados por el mismo y de fomentar, en general, el crédito territorial por los medios señalados en la Ley Reformatoria.

El siguiente cuadro da una idea general de las operaciones realizadas por esta institución durante los primeros diez años de sus labores, indicando los préstamos efectuados a particulares y a sociedades; el volumen total de los mismos y las recuperaciones logradas.

BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A.

Préstamos y recuperaciones durante los años de 1926 a 1935 y primer semestre de 1936.

Años	A SOCIEDADES		A PARTICULARES	
	Préstamos	Recuperaciones	Préstamos	Recuperaciones
1926	328.753.43	12.303.29	16.325.185.44	7.996.118.25
1927	1.229.778.15	136.282.59	7.348.636.40	4.265.707.44
1928	1.140.650.98	561.756.16	3.926.844.34	8.378.199.24
1929	1.830.664.53	735.753.15	1.271.570.50	2.301.691.08
1930	1.948.736.72	1.247.114.41	1.049.983.91	1.539.622.98
1931	603.028.15	1.347.309.22	559.100.66	565.623.21
1932	1.625.460.26	939.885.65	454.649.50	398.486.02
1933	2.174.130.03	1.457.984.92	—	643.344.29
1934	6.086.932.70	3.224.304.61	103.334.26	658.949.41
1935	18.688.958.88	3.687.709.44	251.387.94	108.449.03
A 30 de Junio de 1936	3.874.545.28	940.063.53	92.227.51	800.109.76

La tendencia al separar las operaciones de crédito con ejidatarios de la realizada por otros agricultores, iniciada al fundarse los Bancos Agrícolas Ejidales en 1926, seguida con la constitución por separado de sociedades formadas por unos y por otros, alcanzó su cabal realización al fundarse el Banco Nacional de Crédito Ejidal, cuya escritura constitutiva se formó el 21 de Diciembre de 1935 y cuyas actividades principiaron el 1º de Enero de 1936.

Entre las razones que se tuvieron en cuenta para establecer una institución destinada de modo exclusivo a operar con los ejidatarios, la más importante sin duda fue la de que, formando por su creciente número un sector cada vez más importante en la economía nacional, exige no sólo la ayuda oficial para el fomento de su producción, sino para organizar todas las fases de la actividad ejidal, mediante asesoría técnica, instalación de servicios adecuados y realización; en suma, de un programa integral del mejoramiento del ejido. Para ello el Banco Ejidal recibió doble encargo de conceder crédito a los ejidatarios y de organizar "las diferentes fases del aspecto económico del ejido" (Art. 12 de la Ley Reformatoria).

Correspondiendo a la importancia de la misión asignada al Banco, el Gobierno Federal autorizó de acuerdo con la escritura constitutiva una emisión de acciones por valor de \$ 120.000.000, capital mayor al de cualquiera otra institución bancaria en el país. Las acciones de la serie "A" que sólo podrán ser suscritas por el propio Gobierno, tendrán un importe de \$ 115.000.00, y el resto será aportado por los Gobiernos Locales, Sociedades y por Particulares. El Gobierno Federal deberá suscribir anualmente \$ 20.000.00 de la serie "A"; además de haber cumplido íntegramente con su obligación durante el año 1936, el Gobierno hizo aportaciones extraordinarias, particularmente destinadas a las inversiones que el Banco ha debido hacer en la comarca Lagunara, al transformarse el régimen de la propiedad de la explotación agrícola.

Prosiguiendo las operaciones que venía realizando el Banco Agrícola con los ejidatarios, el Ejidal ha organizado nuevas sociedades de Crédito Ejidal, ampliando su campo de inversiones, a través de los préstamos comerciales, de

avío y de refacción, principalmente estableciendo nuevas Agencias y Jefaturas de Zona, de modo que, en la actualidad, cubre casi todas las regiones agrícolas del país, aun cuando sus operaciones no pueden todavía beneficiar a la totalidad de los ejidatarios.

El total de sociedades locales de crédito es de 3.644 con socios en número de 304.105; sin embargo, el de sociedades en operación, es decir obteniendo crédito del Banco y facilitándolo a sus miembros, es de 3.114, lo que representa todavía un escaso porcentaje respecto al número total de ejidos, que es, según Estadística del Departamento Agrario, de 10.228, comprendiendo los provisionales y los definitivos.

En cuanto a la política del Banco debe hacerse notar que, correspondiendo a las tendencias señaladas por su ley constitutiva, dos son los elementos que la caracterizan: es el primero el de aprovechar el crédito en forma colectiva en el mayor número de los casos, y el segundo el de facilitar a los ejidatarios todas las ventajas de la técnica moderna de producción. Para obtener lo primero el Banco no sólo hace notar las ventajas del sistema colectivo sobre las del trabajo individual, sino que las muestra objetivamente a los campesinos transformando poco a poco la organización en que han venido trabajando y, en algunas ocasiones, iniciando desde un principio las explotaciones en forma colectiva.

El empleo de la mejor maquinaria agrícola, la dirección común para todos los trabajos, el establecimiento de una escuela de enseñanza rural, han sido otros tantos medios empleados para asegurar el éxito en este ensayo que, por su magnitud y trascendencia, ha merecido la atención nacional.

Por lo que respecta a la organización de los servicios del Banco se ha procurado encargarse de todas las tareas técnicas a profesionales preparados en los diversos problemas agrícolas, ofreciéndoseles una oportunidad para la aplicación sistemática de sus conocimientos en bien de la economía ejidal y, en general, de la agricultura nacional. Se han querido suprimir las prácticas rurales fundadas en tradiciones o hábitos inadecuados, para organizar la pro-

ducción en la forma más apropiada para las necesidades y para las características de cada región económica del país.

A continuación se inserta un cuadro que resume las inversiones realizadas por el Banco Nacional de Crédito Ejidal, en su primer año de labores, así como los datos relativos al número de sus oficinas foráneas y de las sociedades y ejidatarios que operan con él.

BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA EJIDAL, S. A.

1936

Agencias	34
Zonas	200
Sociedades organizadas	3.644
Sociedades en operación	3.114
Socios organizados	304.105

BANCO NACIONAL DE CREDITO EJIDAL, S. A.

Préstamos y recuperaciones del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1936.

Conceptos	Operados	Recuperados (1)
Avío	\$ 17.267.964.20	
Refacción	7.520.802.74	
Inmobiliario	450.060.57	
Comercial prendario	1.142.247.60	
TOTALES	\$ 26.381.075.11	\$ 10.000.000

El aprovechamiento colectivo del crédito.

Ya se ha mencionado la tendencia seguida por la Ley Reformativa del 2 de Diciembre de 1935, para procurar el aprovechamiento colectivo del crédito, cuando sea posible y conveniente hacerlo así; se ha hecho notar, asimismo, que uno de los rasgos esenciales de la política del Banco Ejidal es el de procurar la organización colectiva de los ejidatarios. Ahora bien, tanto el sistema recomendado por la ley como su aplicación por parte del Banco, obedecen no sólo a las enseñanzas que proporciona la experiencia agrícola de México, sino a razones económicas.

Los ejidatarios que antes eran peones de las haciendas, habían adquirido el hábito de realizar una faena determinada de acuerdo con una tarea común. De acuerdo con esta tradición de trabajo en el campo, el sistema colectivo substituye la dirección del hacendado por la dirección técnica de las instituciones de crédito, proporcionando los recursos económicos que aquél invertía, pero eliminando los provechos que el propietario absorbía para distribuirlos entre los miembros de la comunidad. Por otra parte, aun cuando muchos pueblos habían perdido en México las tierras que disfrutaban, en diversas regiones y particularmente en ciertos sectores de la población indígena persistía la indignación hacia el cultivo comunal.

SEGUNDA PARTE

CHILE

CREACION DE LA CAJA DE CREDITO AGRARIO

La Caja de Crédito Agrario fue creada por la Ley 4074 del 29 de Julio de 1926, como un organismo dependiente de la Caja de Crédito Hipotecario, alterando desde su base el giro tradicional de la institución hipotecaria, y la Ley 4074 desvía la línea trazada, hacia las operaciones con garantía prendaria.

La Ley 4074 fue modificada por la Ley 4238 del 12 de Enero de 1928, y ambas se refundieron en la Ley 4327 del 26 de Marzo de 1928.

Ley de Crédito Agrario.

Ley N° 4327.

Art. 1º.—La Caja de Crédito Hipotecario podrá emitir letras con garantía de los vales de prenda autorizados por Ley N° 3896, de 28 de Noviembre de 1922, sobre Almacenes Generales de Depósitos.

Asimismo, podrá emitir letras de crédito con garantía de préstamos sobre prenda agraria, hipotecas o fianzas solidarias constituídas en conformidad a la ley.

Los préstamos hipotecarios o prendarios que conceda la Caja de Crédito Agrario podrán otorgarse hasta por un plazo de 10 años, de acuerdo con el fin reproductivo a que se destine el préstamo. Déberán estipularse amortizaciones anuales para el pago de esos préstamos a contar desde el vencimiento del segundo año.

En todo caso, estos préstamos no podrán exceder de la mitad del valor de la propiedad.

La tasación del predio que se ofrezca en garantía será la que rija para el pago de las contribuciones de bienes raíces.

Art. 2º.—Las letras de créditos autorizadas por el artículo anterior, serán de dos categorías: una, con plazo de seis meses a cinco años, y otra, análoga a las letras de largo plazo que actualmente emite la Caja de Crédito Hipotecario. Ambas serán en moneda nacional o extranjera, y sus títulos expresarán su calidad de bonos destinados al fomento de la producción agraria, correspondientes a obligaciones garantidas con prenda agraria, hipotecas o fianzas, y, además, por el Estado.

Las letras de la primera categoría a que se refiere este artículo, se emitirán sobre documentos, cuyo monto no exceda del 50% del valor de los artículos dados en garantía. La misma regla se aplicará para la estimación de los valores que constituyan la garantía de los bonos de la segunda categoría.

Lo dispuesto en el inciso precedente, no se aplicará al caso de préstamos a corto plazo garantidos con fianza o hipotecas.

Art. 3º.—El interés de las letras de crédito a que se refiere la presente ley, no será superior al 8% anual, pudiendo cobrarse hasta el 1% de comisión anual, previo acuerdo del Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario, aprobado por el Presidente de la República.

La Caja de Crédito Hipotecario queda facultada para amortizar las letras de crédito de la primera categoría, si así lo creyera conveniente. Estas letras se pagarán totalmente en la fecha que indique su vencimiento. Las letras de crédito de la segunda categoría se amortizarán en la forma que, al emitir las, determine el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario. Esta amortización no podrá ser inferior a la que rige actualmente respecto de las emisiones ordinarias de la Caja de Crédito Hipotecario.

La Caja de Crédito Hipotecario deberá mantener una reserva de los documentos de que trata esta ley suficiente para garantizar ampliamente el valor de las letras emitidas.

Art. 4º.—Las disposiciones vigentes de la ley de 29 de

Agosto de 1885, relativas al crédito hipotecario, se aplicarán al crédito agrario en cuanto sean compatibles con éste.

Art. 5º.—Las Compañías e Instituciones que en virtud de leyes deban invertir parte de sus fondos en determinados valores, podrán invertirlos en letras emitidas en conformidad a esta ley. Estas letras servirán de garantía a las obligaciones a favor del Fisco.

Art. 6º.—Podrán acogerse a los beneficios de esta ley para los efectos señalados en los artículos 1º y 2º sólo los tenedores de vales emitidos por los Almacenes Generales de Depósitos, autorizados por Ley de 28 de Noviembre de 1922, previo acuerdo del Consejo de la Caja de Crédito Agrario; las asociaciones cooperativas de productores que obtengan para este efecto la autorización del Presidente de la República y la aprobación del Consejo de la Caja de Crédito Agrario, y las sociedades filiales que organice la Caja de Crédito Agrario.

Art. 7º.—Las instituciones que se acojan a los beneficios de esta ley, quedarán sujetas a la supervigilancia de la Superintendencia de Bancos, que tendrá a su respecto y en cuanto le fueren aplicables, todas las facultades que contempla la ley de Bancos vigente.

Art. 8º.—Para dictar los reglamentos de ejecución de la presente ley, se oirá previamente al Consejo de la Caja de Crédito Agrario.

AUTONOMIA DE LA CAJA DE CREDITO AGRARIO

Decreto Ley N° 221 de 1932.

Considerando:

Que la Caja de Crédito Agrario es una filial de la Caja de Crédito Hipotecario, en virtud de lo expuesto en el artículo 6º de la Ley N° 4327 y en el artículo 1º de la Ley N° 4423;

Que el capital de la Caja de Crédito Agrario fue de \$ 2.000.000 y ampliada posteriormente a \$ 20.000.000 de acuerdo con la Ley N° 4423 ya mencionada;

Que la ley que dio origen a la Caja de Crédito Agrario la autorizó para efectuar únicamente préstamos con garantía de prenda agraria y que leyes posteriores amplia-

ron las operaciones que ésta podía efectuar, autorizándola para hacer préstamos con garantía hipotecaria y de fianza, para descontar letras de cambio y redescontar letras en el Banco Central, para hacer préstamos en bonos con garantía hipotecaria a 10 años plazo y aun para emitir letras de crédito en moneda nacional o extranjera. Que además del capital de \$ 20.000.000, la Caja de Crédito Agrario ha contado con el producto en moneda corriente de un empréstito de diez millones de dólares contratado en Estados Unidos por la Caja de Crédito Hipotecario a cinco años plazo en bonos del 6%, vencido el 31 de Diciembre de 1931; con el producto en moneda corriente de otro empréstito por diez millones de dólares en bonos del 6% con 1% de amortización, con vencimiento el año 1932; y además con el producido en moneda corriente de un anticipo de tres millones de dólares gestionado en Estados Unidos por la Caja de Crédito Hipotecario;

Que en vista del desarrollo que ha alcanzado la Caja de Crédito Agrario, de las operaciones que está facultada para realizar y del papel trascendental que le corresponderá ejecutar a esta Institución en el desenvolvimiento de la economía nacional, se hace indispensable concederle autonomía.

Que la Caja de Crédito Agrario ha debido cobrar intereses del 10% y aún mayores para poder cubrir los que le ha fijado la Caja de Crédito Hipotecario y para atender a sus propios gastos;

Que los rendimientos de la agricultura no alcanzan por lo general a cubrir un tipo de interés tan elevado;

Que desde hace tiempo los agricultores han representado insistentemente al Gobierno la necesidad de que se rebaje el tipo de interés como efectivo medio de propender al progreso de la industria agrícola, que no puede soportar sin descapitalizarse la subida tasa de interés actual;

Que la rebaja de intereses traerá como consecuencia inmediata un aumento de la producción, lo que redundará en beneficio de los consumidores;

Que dicha rebaja, además, permitirá a los productores mejorar los salarios de los trabajadores de la tierra y ocupar un mayor número de brazos;

Que hay conveniencia en que la rebaja temporal de intereses establecida por la Ley N° 5076, de 3 de Marzo de 1932, sea de efectos permanentes con el objeto de que los capitales proporcionados a la agricultura rindan su debido beneficio; y

Que el Estado garantiza, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley N° 4327, los bonos emitidos por la Caja de Crédito Hipotecario para la Caja de Crédito Agrario, los que, además, están garantizados por contratos de prenda agraria, hipotecas o fianzas solidarias,

DECRETA:

Art. 1°.—Declárase la autonomía de la Caja de Crédito Agrario, dejando de ser filial de la Caja de Crédito Hipotecario.

Art. 2°.—Será de cargo del Estado, en las mismas condiciones señaladas para la Caja de Crédito Hipotecario por Ley N° 4972, el servicio de los empréstitos contratados por dicha institución para la Caja de Crédito Agrario.

La Caja de Crédito Agrario contribuirá al servicio de estos empréstitos con un 2½% de interés anual.

Art. 3°.—La Caja de Crédito Agrario no podrá cobrar a sus deudores un interés superior al 5% anual incluyendo intereses y comisiones. El interés penal no podrá exceder de un 3% más sobre la tasa convenida.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CREDITO AGRARIO

Requisitos para acogerse a la Ley de Crédito Agrario.

Art. 1°.—El reglamento de la Ley de Crédito Agrario establece que sólo podrán acogerse a los beneficios de esta ley:

1°.—Los tenedores de vales emitidos por los Almacenes Generales de Depósitos.

2°.—Las Asociaciones Cooperativas de Productores que obtengan para este efecto la autorización del Presidente de la República y la aprobación de la Caja de Crédito Agrario; y

3°.—Las Sociedades Filiales que organice la Caja de Crédito Agrario.

Art. 2°.—Se considerarán como sociedades filiales de

la Caja de Crédito las Sociedades Anónimas que esta institución organice, suscribiendo ella más del 50% del capital pagado de las mismas, correspondiéndole en el Consejo o Directorio la mayoría de los miembros de que se compongan.

Se considerarán como asociaciones cooperativas de productores, las que organicen los agricultores en la forma de sociedades cooperativas de crédito señalado en el artículo 10 del Decreto Ley N° 700 de 10 de Noviembre de 1925. El 60% del capital de las cooperativas de crédito, debe corresponder a los agricultores, sean o no propietarios que, real y efectivamente y de un modo directo, cultiven la tierra, críen ganados o exploten una industria anexa a la agricultura.

Art. 3°.—La Institución que desee acogerse a los beneficios de la Ley N° 4.074, deberá someter previamente su escritura social, sus Estatutos y el Reglamento de las operaciones que desee efectuar, al informe de la Superintendencia de Bancos y del Consejo de Defensa Fiscal y obtener la aprobación de la Caja de Crédito Agrario.

El mismo informe será necesario para cualquier modificación que se introduzca en sus Estatutos.

No será necesaria la presentación del reglamento si la Institución adoptara el Reglamento acordado al efecto por la Caja de Crédito Agrario.

Art. 4°.—Iguales requisitos se exigen a los Almacenes Generales de Depósitos para que los vales que emiten puedan ser presentados por los tenedores respectivos y ser aceptados por la Caja de Crédito Agrario como garantía de préstamo.

Art. 5°.—Tanto las instituciones que deseen acogerse a los beneficios de la Ley de Crédito Agrario, como los Almacenes Generales de Depósitos que deseen obtener su aprobación, deberán acreditar el entero de un capital no inferior a un millón de pesos en dinero efectivo.

Las Asociaciones Cooperativas de Productores y las Sociedades Filiales que organice la Caja de Crédito Agrario, deberán consultar en sus estatutos todas aquellas disposiciones de la Ley de Bancos que le sean aplicables.

Art. 6°.—Los Institutos que deseen acogerse a los be-

neficios de la Ley y los Almacenes Generales de Depósitos que deseen conseguir su aprobación, quedan sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, que tendrá a su respecto y en cuanto le fueren aplicables, todas las facultades que contempla la Ley de Bancos.

TITULO II

OPERACIONES DE CREDITO

Se considerarán como operaciones de crédito agrícola las que tiendan a facilitar recursos a los agricultores para fines reproductivos de la agricultura, ganadería y demás industrias anexas, sea que los agricultores reunan o no la condición de propietarios y siempre que, real y efectivamente y de un modo directo, cultiven la tierra, críen ganados o exploten una industria anexa a la agricultura.

También se autoriza a la Caja de Crédito Agrario a obrar como mandataria en la compra, venta o permuta de ganado, sementeras, mercaderías y productos o frutos del país, pudiendo al mismo tiempo efectuar adquisiciones y ventas de estos bienes por cuenta propia, siempre que no invierta en esta clase de operaciones más del 50% de su capital social.

Asimismo, puede la Caja de Crédito Agrario obrar como mandataria para los efectos de la colocación, inversión y distribución de los dineros que le sean entregados por el Ministerio de Fomento con fines de protección a las industrias agrícolas o pesqueras.

Se considerarán como fines reproductivos del crédito según el artículo 8º:

a) La preparación de la tierra para el cultivo y la siembra, atención de las sementeras y cosechas de las mismas;

b) La crianza de ganado;

c) La adquisición de aperos, maquinarias de labranza, elementos de acarreo, construcción de silos, galpones o instalaciones y gastos necesarios para su cultivo y aprovechamiento;

h) El descuento de vales de prenda emitidos en conformidad a la Ley, por Almacenes Generales de Depósito; e

i) Cualesquiera otras necesidades o manifiesta conveniencia de su transformación o mejora o de la cosecha y recolección de los frutos, siempre que la Caja de Crédito Agrario las hubiere aprobado especialmente.

Art. 9º.—El que solicite un préstamo debe presentar un estado de sus bienes y obligaciones, comprendiendo en éste sus responsabilidades directas e indirectas; así, deberá expresar las deudas hipotecarias, bancarias o particulares que afecten sus bienes raíces o muebles y su responsabilidad personal, su estado civil, la situación de la sociedad conyugal si existiere, su calidad de curador, tutor, depositario, mandatario, fiador y en general cualesquiera cargos que desempeñe y que afecten su responsabilidad pecuniaria, y los demás antecedentes que permitan apreciar su situación económica. Regirá lo dispuesto en cuanto le sea aplicable cuando se trata de un préstamo a una comunidad. Si se tratare de una persona jurídica, se exigirá además el testimonio de su constitución y la presentación de sus balances anuales o semestrales correspondientes al período que determine la Caja de Crédito Agrario.

Art. 10.—El solicitante deberá acreditar que la prenda que ofrece en garantía está libre de otros gravámenes y en caso de que existiera alguno debe acreditar la autorización de los acreedores anteriores para contratar la prenda y la posposición de sus créditos a favor de la Institución.

Art. 11.—El monto del préstamo sobre prenda agraria no podrá exceder del 50% del valor asignado a las especies por el perito tasador.

La determinación de los valores deberá hacerse con relación al término medio de los precios que los productos agrícolas hayan tenido durante los tres últimos años, conforme a estados que anualmente hará preparar la Caja de Crédito Agrario con este objeto.

Tratándose de sementeras o plantaciones, el crédito deberá ser caucionado con fianzas o hipotecas adicionales suficientes para garantizar su monto total.

El monto del préstamo sobre hipoteca no podrá exceder de \$ 50.000 ni del 50% de la tasación del inmueble, vigente para el pago de las contribuciones.

Los préstamos con fianzas no podrán ser superiores a

\$ 50.000, y el fiador deberá obligarse solidariamente con el deudor principal.

Art. 12.—Los contratos de la prenda agraria o de préstamos con fianza o hipoteca, contemplarán todos los preceptos y requisitos en las leyes y reglamentos de crédito y prenda agraria en su caso y deberán contener además las siguientes declaraciones:

a) El fin reproductivo a que el deudor destine el dinero recibido, y la naturaleza de la garantía prendaria;

b) La que se considera como parte integrante del contrato;

c) La que además de la garantía se compromete también la responsabilidad personal del deudor por el crédito, intereses y gastos;

d) El compromiso del deudor prendario o hipotecario de mantener asegurados los bienes dados en garantía;

e) La de que corresponde al acreedor cualquiera indemnización a que tuviere derecho el deudor por perjuicios o daños que hubiere sufrido la cosa dada en prenda o hipoteca;

f) La de que serán de cargo del deudor los gastos de custodia y conservación de la prenda;

g) Una estipulación en virtud de la cual se declare vencido el plazo y se autorice a la institución acreedora a proceder al cobro del crédito en los siguientes casos:

1º.—Si el deudor no invierte el dinero recibido en el fin reproductivo agrícola indicado en el contrato.

2º.—Si el deudor se atrasare en uno o más períodos en el servicio de sus deudas.

3º.—Si el deudor cayere en quiebra o en concurso;

h) Una estipulación en los contratos con garantía de prenda agraria en virtud de la cual se declare vencido el plazo y se autorice a la institución acreedora a proceder al cobro del crédito y a tomar posesión de la prenda en los siguientes casos, fuera de los indicados en la letra g):

1º.—Si el deudor que fuere arrendatario de la propiedad que se encuentra dada en prenda, se atrasare en uno o más períodos en el pago del arrendamiento o en el servicio de la deuda hipotecaria que grave el fundo en el cual se encuentra la cosa dada en prenda.

2º.—Si el deudor abandonare las especies dadas en prenda.

3º.—Si el deudor trasladare la prenda del lugar de explotación en que se encontraba cuando se constituyó en garantía, sin autorización del acreedor.

4º.—Si la cosa dada en prenda se hubiere destruído o desaparecido por cualquier causa, o hubiere disminuído considerablemente su valor.

5º.—Si el acreedor tuviera que hacer los gastos de custodia y conservación y éstos fueren tan dispendiosos que pudiera resultar insuficiente a la garantía;

i) Si el préstamo fuere concedido a varias personas conjuntamente, se establecerá entre ellas la solidaridad para el cumplimiento de la obligación.

Art. 13.—Ningún préstamo sobre prenda agraria podrá otorgarse por un plazo superior a diez años. Este plazo máximo sólo podrá concederse de acuerdo con el fin reproductivo a que se destine el préstamo. Deberán estipularse amortizaciones anuales para el pago de esos préstamos a contar desde el vencimiento del segundo año.

Art. 14.—El préstamo se entregará una vez que la escritura correspondiente o de prenda o de hipoteca se encuentre inscrita en el respectivo registro del Conservador de Bienes Raíces, o que se haya constituído la fianza en forma legal.

Letras de Crédito Agrario.

El artículo 17 autoriza a la Caja de Crédito Agrario para emitir letras de crédito con garantía en los contratos de prenda agraria, hipoteca o fianza o vales de prenda emitidos en conformidad a los reglamentos de los Almacenes Generales de Depósitos y Asociaciones Cooperativas, de Productores, aceptados por la Caja de Crédito Agrario o por sociedades filiales.

Se estipula en el artículo 18 que las letras de crédito que emita la Caja de Crédito Agrario, que representa un valor en moneda nacional o extranjera, expresarán su calidad de bonos destinados al Fomento de la Producción Agraria.

A la Caja de Crédito Agrario le corresponde determinar el plazo de las letras de la primera categoría autorizadas por el Art. 2º de la Ley.

Está autorizada la Caja de Crédito Agrario para contratar fuera y dentro del país la colocación de letras de primera o segunda categoría, emitiendo títulos provisorios que no podrán durar más de seis meses y conservando mientras tanto, en Caja, el producto del empréstito. Si no hiciera la operación dentro de ese plazo, debe proceder a cancelar las letras provisorias por un valor equivalente a la cantidad no colocada.

La Caja de Crédito Agrario debe mantener constantemente en cartera según el Art. 22, obligaciones de crédito agrario por un monto igual al de las letras emitidas, procediendo a reemplazar aquellas obligaciones que se cancelaren por otras de análogas naturalezas.

Conjunto con la garantía de prenda agraria, hipotecaria o fianzas va anexa la responsabilidad de la institución que los presenta a la Caja de Crédito Agrario y solicite la emisión de las letras o la entrega de dinero efectivo en conformidad a la Ley.

Cuando los préstamos los efectúa la Caja a los tenedores de bonos emitidos por los Almacenes Generales de Depósitos, la responsabilidad anexa afecta a los empresarios de los Almacenes Generales de Depósitos.

Las instituciones que obtengan préstamos de la Caja de Crédito Agrario, deben entregar a ésta, 15 días antes de los vencimientos los fondos necesarios para el servicio de las letras de crédito.

Para que la Caja pueda recibir en garantía de documentos, éstos deben estar debidamente endosados.

Disposiciones Generales.

Anualmente el Consejo de la Caja de Crédito Agrario está obligada a poner en conocimiento del Presidente de la República, el monto de los empréstitos que estime del caso colocar en el país, o en el extranjero, con el fin de facilitar el crédito agrario. El Presidente determinará la suma que cada año pueda colocarse.

Asimismo, debe la Caja de Crédito Agrario determinar

anualmente la cuota que de estos préstamos deba distribuirse entre las provincias agrícolas del país y las cantidades que se destinen a préstamos en el curso del año, atendiendo a las necesidades económicas de la agricultura de cada región.

Los préstamos no pueden exceder en el año respectivo, de la cuota que les haya asignado a cada provincia el Consejo de la Caja, salvo acuerdo de los dos tercios de sus miembros.

El interés que cobra la Caja de Crédito Agrario a sus deudores no puede ser superior al 5% anual, incluyendo intereses y comisiones. Y el interés penal no puede exceder de un 3% más sobre la tasa convenida.

Contrato de Prenda Agraria.

El contrato de prenda agraria que tiene por objeto constituir una garantía sobre una cosa mueble, para caucionar obligaciones contraídas en el giro de los negocios relacionados con la agricultura, ganadería y demás industrias anexas, está regido por la Ley 4097 y también por la de prenda en general, en cuanto no se oponga por la ley anteriormente mencionada.

Según la ley citada, el contrato de prenda agraria puede recaer solamente sobre:

- a) Animales de cualquier especie y sus productos;
- b) Máquinas de explotación, aperos y útiles de labranza de cualquier especie;
- c) Maquinarias y elementos de trabajo industrial instalados o separadamente;
- d) Semillas y frutos de cualquiera naturaleza, cosechados o pendientes, al estado natural o elaborados;
- e) Maderas en pie o elaboradas; y
- f) Sementeras o plantaciones, en cualquier estado de su desarrollo.

Los bienes dados en prenda a la Caja de Crédito Agrario, sirven para garantizar a ésta del pago de las obligaciones respectivas como del de las que el deudor suscriba en substitución de aquélla, ya sea por su totalidad, por parte de ellas o por los intereses devengados.

El contrato de prenda agraria se perfecciona entre las

partes según la Ley 4097, por escritura pública o privada, debiendo, en este último caso, ser autorizada la firma por un notario. Y el contrato debe ser inscrito en el Registro especial de la prenda agraria que para tal efecto lleva el Conservador de Bienes Raíces en cada Departamento.

La inscripción debe hacerse en el Registro del Departamento en que se hallen los bienes dados en garantía y si éstos corresponden a varios departamentos, deberá hacerse en los registros de cada uno de ellos.

El derecho del acreedor prendario puede ser transferible por endoso escrito a continuación, al margen o al dorso del ejemplar del contrato inscrito.

El artículo 11 de la misma ley estipula que el acreedor puede conservar la tenencia de la cosa, en nombre del acreedor.

Y sus deberes y responsabilidades serán las del depositario, sin perjuicio de las penas que establece la presente ley.

Los gastos de custodia y conservación de la prenda, son de cargo del deudor.

Los bienes dados en prenda no pueden trasladarse del lugar de explotación en que se encuentran al constituirse la prenda, salvo que el contrato lo autorice o que las partes convengan en ello.

Para efectuar cambios de la ubicación de la prenda, la sustitución de parte de la garantía y la modificación de los plazos, debe hacerse una nueva escritura, o haciendo las anotaciones correspondientes en el documento original, firmado por ambos contratantes y autorizados por un notario o un oficial del Registro Civil.

Según el artículo 16 los bienes dados en prenda pueden ser vendidos por el deudor, pero no podrán ser transferidos al comprador, sin previa cancelación de los valores a cuyo reembolso se encuentran afectos.

Asimismo, le está prohibido al deudor celebrar otros contratos prendarios sobre los mismos objetos que ha dado en prenda agraria.

Autorización a la Caja de Crédito Agrario para mantener la prenda que se hubiere constituido a su favor.

La Ley 5015 por las modificaciones introducidas por la

Ley N° 5094 autoriza a la Caja de Crédito Agrario para mantener en el predio del deudor la prenda que se hubiere constituido a favor de ella, o en el lugar que se hubiere designado en el contrato, hasta la total cancelación de la deuda, sin cargo alguno para dicha Caja.

Cuando se trata de una transferencia del predio por venta forzosa o de adjudicación judicial, a favor de un acreedor hipotecario, la Caja debe retirar la prenda entre los siguientes plazos:

1°.—De 30 días cuando fuere sobre animales, maquinarias o enseres;

2°.—90 días si fuere sobre vinos; y

3°.—180 días si fuere sobre árboles.

En caso de quiebra de un deudor de la Caja de Crédito Agrario, ésta está autorizada para tomar la tenencia material, y a proceder a la enajenación de los bienes recibidos en prenda, sin más intervención que la que efectúa la Sindicatura de prenda en representación del fallido.

Comités Regionales.

Por Decreto Ley N° 84 se autorizó desde 1932 a la Caja de Crédito Agrario, para crear Comités Regionales para el otorgamiento de sus beneficios, en las ciudades que el Director de la Caja determine.

Estos Comités desempeñan gratuitamente sus funciones, y están formados por un representante de la Caja, que los preside, el agrónomo regional y un agricultor.

Están autorizados los Comités para otorgar créditos en dinero, semillas, abonos, útiles de labranza y otros beneficios, hasta por un valor de \$ 5.000, pero cuando estos préstamos importen un valor superior, su concesión debe ser resuelta por la Caja.

Los créditos así concedidos, se caucionan mediante un pagaré agrario que es constituido y redactado conforme a las reglas prescritas por Decreto del Gobierno.

Administración de la Caja.

La Dirección de la Caja está en manos de un Director Gerente, y de 10 consejeros designados por el Presidente de la República.

El Consejo está facultado para subdividirse en tres co-

mités que tienen a su cargo los negocios meramente comerciales de la Caja; los negocios relacionados con los préstamos sobre prenda agraria, hipotecas, fianzas, descuentos de letras u otras operaciones similares; y los negocios de orden administrativo de la Institución, principalmente los referentes a la descentralización del crédito.

Los Comités están formados cada uno con cuatro consejeros designados por el Consejo Pleno, y pueden sesionar hasta con la concurrencia de tres de sus miembros.

El Consejo Pleno de la Caja de Crédito Agrario puede sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros.

Corresponde a este Consejo señalar la alta Directiva, la supervigilancia y el control de todas las operaciones, actividades y servicios de la Caja.

El Director Gerente forma parte por derecho propio de cada uno de los Comités y su voto resolverá en caso de empate, como asimismo, en el Consejo Pleno.

Hace las veces de Secretario del Consejo el Secretario General de la Caja.

La Caja de Crédito Agrario está exenta de toda contribución fiscal o municipal.

Descentralización de los Servicios.

Una de las más vivas preocupaciones de la Dirección de la Caja de Crédito Agrario ha sido la de poner los beneficios del crédito al alcance de los agricultores de provincias, en especial de aquellos de modestos recursos, y que ejercen sus labores en lugares apartados de los grandes centros de población.

En realidad, mientras el crédito agrícola no llegue, con oportunidad y eficacia, a quienes realmente lo necesitan, no podrá decirse que él llena su verdadera función dentro de la principal actividad del país.

Pero, la extensión del crédito es una labor compleja, de infinitas dificultades, debido sobre todo a la falta de recursos de la Institución. Desde hace tiempo, la Dirección de la Caja de Crédito Agrario viene poniendo de relieve la escasez de dinero para atender a las muchas necesidades de la agricultura.

Sin embargo, se marcha hacia la descentralización del crédito, mediante medidas atinadas, de utilidad efectiva,

y compatibles con los medios de que dispone la Caja Agraria. Esta acción descentralizadora ha sido acentuada por medio de un acuerdo del Consejo, que facilitará considerablemente las relaciones de los agricultores de provincias con la Caja de Crédito Agrario.

El acuerdo a que nos referimos deroga, en primer término, la imposibilidad que existía para que los clientes de la Caja pudieran obtener créditos en dinero y especies, conjuntamente. Tal restricción resultaba desfavorable para la debida atención de las necesidades de los agricultores de provincias. De allí que, en adelante, se podrá hacer uso de ambos tipos de crédito en forma conjunta. Y, yendo más allá, el Consejo ha modificado también la escala de préstamos, que podrán hacer las sucursales, dentro de sus facultades autónomas, así en dinero como en especie. La nueva escala es la siguiente:

Ciudad	En dinero	En mercaderías	Total
Arica	\$ 10.000.—	\$ 20.000.—	\$ 30.000.—
La Serena	10.000.—	40.000.—	50.000.—
San Felipe	10.000.—	30.000.—	40.000.—
Curicó	10.000.—	30.000.—	40.000.—
Talca	10.000.—	40.000.—	50.000.—
Chillán	20.000.—	50.000.—	70.000.—
Linares	10.000.—	40.000.—	50.000.—
Concepción	10.000.—	40.000.—	50.000.—
Los Angeles	10.000.—	40.000.—	50.000.—
Angol	10.000.—	40.000.—	50.000.—
Temuco	20.000.—	50.000.—	70.000.—
Valdivia	20.000.—	50.000.—	70.000.—
Osorno	20.000.—	50.000.—	70.000.—
Puerto Montt	10.000.—	30.000.—	40.000.—
Castro	10.000.—	20.000.—	30.000.—
Puerto Aysen	10.000.—	30.000.—	40.000.—
Punta Arenas	50.000.—	100.000.—	150.000.—

A continuación se inserta la nómina de Oficinas e Inspectorías en provincias, creadas durante el año 1939.

Oficinas:

Linares
Angol
Puerto Montt
Castro

Inspectorías:

Los Andes
San Felipe
Rancagua
Quillota
Curicó
Cañete
Bahía Felipe

Fomento Ganadero.

La Corporación de Fomento a la Producción acordó prestar a la Caja de Crédito Agrario la suma de \$ 20.000.000, para que conceda a los agricultores créditos destinados a aumentar las actuales explotaciones de ganado vacuno de carne. Esta suma se distribuyó para los siguientes fines:

a) \$ 17.500.000 para compra de vacas de fianza, de raza de carne;

b) \$ 1.000.000 para crédito de compras de toros finos, de raza de carne;

c) \$ 1.500.000 para limpia y cierros de nuevos campos de pastoreo y construcción, ampliación y mejoramiento de silos y galpones para el almacenamiento de forrajes, establos para animales y otras instalaciones destinadas directamente a la producción de ganado de carne.

Los créditos que otorgaron a la Caja al interés del 4% anual para amortizarlos por anualidades vencidas.

La Caja concederá crédito a los agricultores a un interés no superior al 5% anual y hasta un interés penal del 9% en caso de mora.

En estos préstamos, la Caja debe endosar a la Corporación todo documento otorgado a su favor por los deudores.

La Corporación va enterando paulatinamente los préstamos a la Caja, a medida que ésta va acreditando ha-

berlos otorgado a los agricultores, con las finalidades previstas para su inversión.

La suma total de préstamos para fomento de la ganadería hecha por la Caja, durante el año de 1939, alcanzó a la cantidad de \$ 46.203.547,29. Comparada esta suma con las cantidades prestadas durante los años 1937 y 1938 resultan los siguientes valores:

Préstamos para ganado en 1937\$	27.950.146,37
Préstamos para ganado en 1938	37.114.396,20
Préstamos para ganado en 1939	46.203.547,29

Las Operaciones de Crédito.

Las operaciones de crédito de la Caja de Crédito Agrario han ido aumentando incesantemente desde su fundación. Durante los años 1927 y 1928 los créditos concedidos no alcanzaron a \$ 50.000.000 anuales; en 1938 estos créditos alcanzaron a \$ 142.000.000 y en 1939 llegaron a la apreciable cifra de \$ 170.000.000.

El total prestado por la Institución desde su fundación ha superado los \$ 1.000.000.000 repartidos en 79.640 operaciones de crédito.

Orientación hacia el pequeño agricultor.

Desde el año 1927 hasta el año 1931, inclusive, la tendencia de la Caja fue hacer préstamos bastante cuantiosos, con el objeto de reducir al mínimo los gastos de administración.

Es así como en esos años el promedio de las operaciones fluctuó entre \$ 26.517 (1931); \$ 45.302 (1927); y \$ 44.465 (1930).

Estos altos promedios por cada operación significaban al mismo tiempo una marcada preferencia hacia el agricultor acomodado, por ser el que está en condición de ofrecer amplias garantías.

Con el sistema de "pagaré agrario" se inició una nueva época para la Caja Agraria, demostrándose una marcada orientación hacia los pequeños préstamos.

En efecto, el promedio de las operaciones realizadas en 1932 fue sólo de \$ 5.684 y en 1933 de \$ 4.428.

Seguramente se habrían mantenido esos promedios bajos si no se hubiese presentado un factor de carácter general, es decir, la inflación monetaria. El menor poder ad-

quisitivo de la moneda hizo necesario aumentar el monto mínimo de cada operación. En tales circunstancias, el valor medio de las operaciones subió en 1934 a \$ 8.949 y a \$ 12.218 en 1935. En los años posteriores ese promedio osciló alrededor de esta última cifra.

A pesar de todo, el valor medio de las operaciones realizadas durante el año de 1939, fue inferior al de los años comprendidos en el período 1935-38. En efecto, fue sólo de \$ 11.385, contra un promedio de \$ 13.517 en 1938, y \$ 12.935 en 1937.

Esto denota que la administración de la Caja tuvo una marcada tendencia hacia los pequeños préstamos, tendencia que sin duda alguna ha sido más pronunciada que en administraciones anteriores.

A continuación publicamos las cifras correspondientes al número, monto y promedio de las operaciones realizadas anualmente desde la fundación de la Caja de Crédito Agrario.

Estos mismos datos aparecen en uno de los gráficos que publicamos en el presente trabajo.

Operaciones realizadas por la Caja de Crédito Agrario desde su fundación.

AÑO	Nº de operaciones realizadas	Sumas prestadas	Valor promedio de cada operación
1927	1.443	\$ 49.155.040.45	\$ 34.064.47
1928	1.443	49.155.040.45	34.064.47
1929	1936	79.457.826.06	41.042.26
1930	1.832	86.461.269.28	44.465.75
1931	1.057	28.028.853.67	26.517.36
1932	3.559	20.229.812.03	5.684.12
1933	11.228	49.721.345.87	4.428.33
1934	7.540	67.476.536.91	8.949.14
1935	7.285	89.012.250.20	12.218.56
1936	8.527	113.691.035.01	13.333.—
1937	8.836	114.302.374.51	12.935.93
1938	10.521	142.212.814.22	13.517.—
1939	14.954	170.257.871.01	11.385.43
TOTAL	79.640	\$ 1.051.775.558.65	

Las Operaciones en Pagares Agrarios.

La orientación hacia el pequeño préstamo se demuestra especialmente en el caso de los préstamos concedidos mediante pagarés agrarios, como puede comprobarse por el siguiente cuadro:

Año	Número de operaciones	Sumas prestadas	Valor promedio de cada operación
1932	1.452	\$ 10.625.938.18	\$ 7.318.13
1933	9.630	32.577.719.72	3.382.94
1934	5.933	37.794.113.63	6.370.16
1935	5.878	52.896.233.22	8.999.01
1936	7.466	91.378.656.07	12.239.30
1937	8.427	103.002.118.81	12.222.80
1938	9.486	115.104.515.82	12.134.10
1939	14.411	155.997.977.62	10.824.92

Puede observarse de estas cifras que en el año 1939 se han realizado 4.925 operaciones más que en el año anterior, y el monto prestado ha sido superior al del año 1938 en más de \$ 40.000.000. El valor medio de todos los pagarés agrarios concedidos en 1939 fue de \$ 10.824 en contra de \$ 12.134 en el año 1938.

Préstamos en Letras.

El descuento de letras corresponde en general a operaciones de mayor monto y para las cuales la Caja exige más estricto cumplimiento, y, en general, se hacen a plazos más cortos.

El valor medio de estas operaciones ha sido ligeramente superior al del año 1938. Fue, en efecto, de \$ 26.261, contra \$ 26.191 en 1938. En cambio, el monto prestado bajó de \$ 27.100.000 a sólo \$ 14.220.000 en 1939.

Esta disminución se debe a que la Administración de la Caja ha preferido dar a sus deudores las máximas facilidades, lo que puede obtenerse con los pagarés agrarios y no con la letra.

Préstamos concedidos en el año 1939.

Fin reproductivo	Número de operaciones	Sumas prestadas	Promedio de cada operación
Abonos	4.045	\$ 26.383.569.30	\$ 6.552.21
Alambre	161	649.352.48	4.033.24
Animales de laboreo	47	409.642.15	8.715.79
Apicultura	16	106.640.—	6.665.—
Avicultura	89	1.258.119.10	14.136.16
Construcciones	145	2.402.524.—	16.569.13
Envases	23	540.477.50	23.499.02
Explotación	2.300	25.569.987.43	11.117.38
Ganado	3.272	46.203.547.24	14.120.88
Maderas	76	2.302.569.90	30.296.97
Maquinarias	874	20.608.250.61	23.579.23
Mejoras	95	1.451.330.74	15.277.16
Plantaciones	220	2.435.204.20	11.079.11
Sacos	89	641.784.78	7.211.06
Semillas	2.708	21.398.542.15	7.901.97
Varios	371	7.433.087.63	20.035.27
Viñas	79	2.003.117.45	25.355.59
Vinos	297	8.384.75	28.231.96
Seguros	47	75.229.60	1.600.60
TOTALES	14.954	\$ 170.257.871.01	\$ 11.385.44

Préstamos concedidos en el año 1938.

Fin reproductivo	Número de operaciones	Sumas prestadas	Promedio de cada operación
Abonos	2.721	\$ 20.044.050.19	\$ 7.366.42
Alambre	137	654.894.19	4.780.24
Animales de laboreo	54	558.633.—	10.345.05
Apicultura	6	35.000.—	5.833.33
Avicultura	27	421.895.—	15.625.74
Construcciones	30	485.657.—	16.188.56
Envases	8	127.500.—	15.937.50
Explotación	895	10.156.499.36	11.360.73
Ganado	2.096	37.114.396.70	17.707.25
Maderas	36	1.011.643.90	28.101.25
Maquinarias	635	18.753.798.—	29.533.54
Mejoras	39	785.073.16	19.617.26
Plantaciones	79	535.021.45	6.772.42
Sacos	99	746.885.—	7.544.29
Semillas	2.644	30.054.339.02	11.382.12
Varios	365	7.941.794.40	21.758.34
Viñas	85	1.856.738.65	21.843.98
Vinos	435	10.565.936.82	24.458.18
Seguros	129	303.058.34	2.349.28
TOTALES	10.520	\$ 142.172.814.18	

Saldos deudores de las distintas formas de crédito.

Año (31 Dic.)	Hipoteca	Fianza	Prenda agraria
1934	\$ 57.393.918.47	\$ 26.740.907.80	\$ 3.497.714.10
1935	43.042.670.01	33.067.409.34	2.481.145.01
1936	31.058.778.96	18.770.035.71	1.702.324.56
1937	21.809.931.58	13.800.320.25	1.194.047.26
1938	16.153.261.16	8.971.458.41	815.281.64
1939	11.132.891.12	6.266.682.76	556.022.74

Año	Letras descontadas	Pagarés agrarios
1934	\$ 29.140.579.18	\$ 39.114.493.82
1935	37.340.215.31	59.528.952.79
1936	30.317.263.02	109.091.896.68
1937	15.501.910.52	137.803.873.90
1938	23.289.982.11	148.242.374.78
1939	14.481.898.94	191.512.274.52

PAGARES AGRARIOS

Préstamos concedidos.

Año (31 dic.)	Número de operaciones	Monto descontado	Promedio de cada operación
1932	1.452	\$ 10.625.938.18	\$ 7.318.13
1933	9.630	32.577.719.72	3.382.94
1934	5.933	37.794.113.73	6.370.16
1935	5.878	52.896.233.22	8.999.01
1936	7.466	91.378.656.07	12.239.30
1937	8.427	103.002.118.81	12.222.80
1938	9.486	115.104.515.82	12.134.10
1939	14.381	155.997.977.62	10.847.50

LETRAS DESCONTADAS

Año	Número de operaciones	Sumas prestadas	Promedio de cada operación
1928	69	\$ 5.269.749.45	\$ 76.373.18
1929	823	30.314.751.06	36.834.44
1930	738	25.508.707.28	34.564.64
1931	581	10.811.533.67	19.271.89
1932	280	4.512.499.77	16.830.35
1933	1.413	11.071.891.15	7.835.73
1934	1.446	21.126.068.15	14.610.—
1935	1.322	32.046.452.97	24.240.88
1936	1.033	20.293.787.33	19.645.48
1937	389	11.274.005.70	28.982.02
1938	1.035	27.108.298.40	26.191.59
1939	543	14.259.893.39	26.261.31

**CREDITOS CONCEDIDOS DURANTE EL AÑO 1939
POR PROVINCIAS**

Provincias	Número de operaciones	Monto prestado
Tarapacá	131	\$ 885.515.50
Antofagasta	—	—
Atacama	127	1.216.639.20
Coquimbo	647	5.764.585.08
Aconcagua	272	3.086.805.92
Valparaíso	166	3.348.954.44
Santiago	1.565	23.765.654.73
O'Higgins	178	6.815.168.28
Colchagua	324	8.590.773.11
Curicó	284	5.204.917.53
Talca	1.125	14.134.448.50
Linares	793	8.736.560.66
Maule	128	1.003.870.20
Ñuble	1.313	8.948.797.70
Concepción	204	2.237.048.94
Arauco	68	1.288.154.25
Bío-Bío	1.155	8.695.292.72
Malleco	808	7.530.305.05
Cautín	1.546	12.971.051.78
Valdivia	2.931	34.512.343.65
Llanquihue	611	6.079.288.45
Chiloé	428	1.037.585.82
Aysen	92	740.182.65
Magallanes	58	3.663.926.85
	<hr/>	
	14.954	\$ 170.257.891.01
	<hr/>	<hr/>

SALDOS DEUDORES POR PROVINCIAS

Provincias	31 Dic. 1938	31 Dic. 1939
Tarapacá	546.806.80	\$ 1.081.535.90
Antofagasta	<hr/>	<hr/>
Atacama	1.290.179.20	1.642.841.92
Coquimbo	8.083.693.78	7.632.056.49
Aconcagua	4.069.883.44	5.032.330.18
Valparaíso	4.615.552.43	4.759.558.56
Santiago	29.540.857.59	28.484.190.32
O'Higgins	12.574.259.13	11.311.017.29
Colchagua	10.921.311.29	10.249.340.80
Curicó	5.747.277.80	5.953.791.98
Talca	14.924.994.10	16.635.121.69
Linares	10.892.445.95	11.298.537.93
Maule	1.297.715.44	1.386.674.24
Ñuble	14.989.805.25	16.056.032.84
Concepción	3.775.866.91	6.818.890.90
Arauco	1.571.914.32	386.017.03
Bío-Bío	7.111.623.72	10.139.088.50
Malleco	8.011.159.06	9.048.705.75
Cautín	16.801.271.78	18.369.507.58
Valdivia	31.543.460.90	43.675.917.94
Llanquihue	3.376.813.02	6.187.434.89
Chiloé	707.634.29	1.374.322.95
Aysen	542.660.90	1.033.425.70
Magallanes	4.625.171.—	5.393.428.—
	<hr/>	<hr/>
	\$ 197.472.358.10	\$ 223.949.770.08
	<hr/>	<hr/>

COOPERATIVAS AGRICOLAS

Por Ley Nº 6382 se aprobó la constitución de "Cooperativas de Pequeños Agricultores".

Según la citada ley las Cooperativas de Pequeños Agricultores tienen por objeto:

a) Otorgar a sus asociados en representación del Departamento de Cooperativas de la Caja de Crédito Agrario préstamos controlados para fines agrícolas reproductivos y ejercitar dicho control;

b) Ejercitar cualquiera de las atribuciones siguientes:

1º.—Adquirir u obtener en concesión o arriendo, campos y edificios de explotación agrícola para los socios.

2º.—Proporcionarles por venta o en alquiler, abonos, semillas, máquinas, herramientas, accesorios, materias primas y demás objetos para el ejercicio de sus actividades.

3º.—Producir, vender o exportar colectivamente productos vegetales, animales o industriales, y comprar artículos que respondan a fines económicos de la sociedad.

4º.—Encargarse de la instalación o el funcionamiento de fábricas o establecimientos destinados a la transformación, purificación o elaboración de los productos obtenidos por la sociedad.

5º.—Contratar préstamos con entidades de fomento para invertirlos directamente en fines de utilidad colectiva.

6º.—Organizar la venta de los productos de la agricultura.

7º.—Adquirir maquinaria agrícola, elementos de transportes, reproductores y animales de trabajo para arrendar sus servicios a los socios.

DEL CAPITAL Y DE LOS SOCIOS

El capital de las Cooperativas se forma:

a) Con una cuota de admisión mínima de \$ 20, que paga cada socio, que se aumenta en proporción al número de votos con que cuente;

b) Con los beneficios sociales; y

c) Con una comisión del 1% anual sobre los préstamos.

Deben constituir un fondo de reserva con el 10%, a lo menos, de los beneficios sociales.

El artículo 12 de la Ley 6382 autoriza a la Caja de Crédito Agrario a otorgar préstamos controlados a las Cooperativas, en la siguiente forma:

a) Hasta por un plazo de 18 meses, a las Cooperativas para los asociados, en dinero, semillas, abonos, enseres, envases, animales u otros elementos de trabajo.

Cada préstamo no puede exceder de \$ 30.000 para cada asociado;

b) Hasta por un plazo de 5 años a las Cooperativas para los asociados, con el fin de hacer mejoras en sus pre-

dios, de instalar industrias anexas o adquirir animales de crianza.

Cada préstamo no puede exceder de \$ 50.000; y

c) Hasta por un plazo de 10 años a las Cooperativas, con fines colectivos, para edificios, maquinarias e instalaciones de carácter agropecuario y para establecer industrias derivadas.

Los socios o las Cooperativas que reciban crédito por intermedio del Departamento de Cooperativas de la Caja de Crédito Agrario deben abonar un 3% de interés anual, incluso las comisiones.

Los préstamos de la forma b) y c) abonan un interés máximo del 5% anual, incluso comisiones.

También se autoriza por la misma Ley al Instituto de Crédito Industrial para hacer préstamos en la forma establecida, a las Cooperativas de Pequeños Agricultores.

Según el artículo 21, se entiende por pequeños agricultores, para los efectos de la Ley de Cooperativas:

1º.—Los propietarios de uno o más predios agrícolas, cuyo avalúo total no sea superior a \$ 150.000.

2º.—Los arrendatarios de predios o terrenos agrícolas, cuyo avalúo total no sea superior a \$ 300.000 y cuyo contrato tenga una duración no menor de tres años.

3º.—Los inquilinos, medieros y empleados agrícolas, para la explotación de los terrenos que cultivan y que tengan contratos de trabajo por más de un año.

Las Cooperativas sólo pueden constituirse con cinco socios, a lo menos, por cada sección en que se dividan.

Y las secciones de que pueda constar una Cooperativa pueden ser tantas como actividades agrícolas diversas abarque.

ADMINISTRACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS COOPERATIVAS DE PEQUEÑOS AGRICULTORES

Está administrada por un Consejo de Administración, compuesto de tres socios a lo menos, elegidos por la Junta General y ésta a su vez está formada por todos los socios que figuren en el Registro de la Cooperativa.

Corresponde especialmente al Consejo acordar las bases generales en que sea parte la sociedad.

En cuanto a la disolución de una Cooperativa puede ser acordada solamente en Junta General de socios, citada especialmente al efecto. A la sesión deberá concurrir personalmente o por poder, el 75% de los que figuren en el Registro de la Cooperativa.

Una vez disuelta la Cooperativa, sus bienes pasan al Departamento de Cooperativas de la Caja de Crédito Agrario, para su liquidación.

DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS

El 15 de Agosto del año pasado inició sus tareas con la confección del Reglamento General de la Ley N° 6382, promulgado el 6 de Septiembre.

Se confeccionaron a Roneo todos los formularios necesarios para facilitar la constitución de Cooperativas de Pequeños Agricultores, como solicitudes de ingresos de socios, modelos de registros internos, de contabilidad, de actas de constitución y estatutos, solicitudes de concesión de locales fiscales, municipales y de ferrocarriles, y minuta de escrituras públicas, solicitudes de personería jurídica, instrucciones diversas, etc.; aproximadamente en veinte tipos diferentes que se repartieron en el país en número total aproximado de 3.000.

Para impulsar efectivamente la organización de Cooperativas han sido enviados en jira a diversos puntos del país, once de los funcionarios de este Departamento, que en 202 días globales han recorrido 81 comunas diferentes entre las provincias de Valparaíso por el Norte, y Cautín, por el Sur, dando a conocer la Ley y sus beneficios e iniciando las gestiones preliminares. Estos funcionarios han dictado numerosas conferencias, charlas y disertaciones de ilustración general que abarcan la doctrina cooperativa en todos sus aspectos.

Como resultado de esta labor, existen al término del año 1939, 35 Cooperativas con Comités de Propaganda; 51 con Comités de Organización y 28 están constituidas legalmente con sus Consejos de Administración Provisorio. Estas últimas están efectuando los trámites para obtener la personería jurídica del Supremo Gobierno, y una de ellas cuenta ya con el decreto respectivo.

TERCERA PARTE

COLOMBIA

CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

Origen de la Caja de Crédito Agrario.

El origen de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, lo podemos encontrar en la gran decadencia por que pasó la agricultura en 1931, motivada por el alza excesiva de los salarios, consecuencia de la política inflacionista de esa época. Fue por ello por lo que el Gobierno se vio en la necesidad de crear una Institución de carácter nacional, como es la Caja de Crédito Agrario, para ir en ayuda del pequeño agricultor, sacando la agricultura del estado rutinario y de la situación precaria en que se encontraba. Complementó su acción desarrollando una política proteccionista que elevó las tarifas aduaneras a los productos alimenticios.

Fundación.

La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero fue fundada en virtud del Decreto N° 1998 de 10 de Noviembre de 1931 y creada por el artículo 21 de la Ley 57 de 1931 como una Sociedad Anónima con un capital autorizado de \$ 10.000.000 —dividido en 1.000.000 de acciones a \$ 10 cada acción— se designó a Bogotá como su domicilio principal autorizándose a la Junta Directiva para establecer sucursales o agencias en las ciudades que estimara conveniente. Su duración legal según este mismo Decreto será de 50 años, que empezaron a correr desde el día 20 de

Noviembre de 1931, pudiendo prorrogarse este plazo antes de su expiración o ponerse fin a ella por resolución de la Junta Directiva con aprobación del Gobierno Nacional y Superintendencia Bancaria.

Actualmente la Caja cuenta con 13 sucursales establecidas en las capitales de los Departamentos; 14 agencias en los principales centros agrícolas y 53 seccionales de Crédito.

Capital.

Como hemos dicho, el capital primitivo de la Caja fue de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), dividido en acciones de \$ 10 cada una. El capital suscrito dos millones novecientos mil pesos (\$ 2.900.000) en la siguiente forma: dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000) suscritos por el Gobierno Nacional, y cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000) por la Federación Nacional de Cafeteros.

La totalidad de las acciones suscritas por el Gobierno Nacional fueron pagadas en efectivo; y la Federación Nacional de Cafeteros pagó cincuenta mil pesos (\$ 50.000) al contado y se estipuló el pago de los trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000) restantes en cuotas no inferiores a cincuenta mil pesos (\$ 50.000).

Posteriormente se autorizó al Gobierno Nacional para suscribir acciones hasta por valor de cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000) para que la Caja pudiera celebrar las negociaciones de préstamos y abrir los créditos adicionales que estimare convenientes. Asimismo se le autorizó para abrir una sección de Crédito Minero, a la que se destinó un capital de seiscientos mil pesos (\$ 600.000).

Las acciones.

Las acciones son nominativas y representan el derecho de los socios en el Haber social y en los beneficios que se obtengan. Están representadas por títulos o certificados que son transferibles por cesión anotada al dorso del respectivo título y para que sea válido se requiere la entrega por el cesionario del título debidamente cancelado, la anotación en los libros de la Caja y la expedición de un nuevo título a favor del cesionario.

Las acciones se dividen en cuatro clases, así: "A", que corresponde a las secciones del Gobierno; clase "B", a las de los Bancos suscriptores; clase "C" a las de la Federación Nacional de Cafeteros y la clase "D" al público en general.

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION INTERNA DE LA CAJA

Junta Directiva.

La Junta Directiva está formada por cinco Directores nombrados así: el Ministro de la Economía Nacional, un representante del Banco de la República designado por la Junta Directiva y tres miembros nombrados por el Presidente de la República, así: uno de terna presentada por la Federación Nacional de Cafeteros y dos de lista de agricultores e industriales, pasadas por el Banco de la República.

La Junta Directiva elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente, para período de seis meses.

Corresponde al primero presidir las sesiones de la Junta, convocarla, y autorizar con su firma las actas y demás documentos que de ella procedan, y al segundo reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Poderes y atribuciones de la Junta.

Tiene los más amplios poderes administrativos y dispositivos, pues puede ejercitar o celebrar, o autorizar para que se ejecute o celebre, cualquier acto o contrato comprendido dentro de las funciones de la Caja.

Forman parte de sus atribuciones las que a continuación se enumeran:

a) Elegir todos sus funcionarios o empleados a excepción del Gerente y del Auditor; señalarles sus funciones y fijarles remuneraciones de acuerdo siempre con el primero;

b) Establecer y suprimir, previos los requisitos legales, sucursales y agencias;

c) Elaborar los Reglamentos Internos de la Caja;

d) Decidir sobre las solicitudes de préstamos que se hagan, dando su aprobación a las que estime conveniente;

e) Fijar los tipos de interés que hayan de cobrarse en las operaciones de préstamo o de redescuentos;

f) Nombrar los miembros de la Junta Directiva o Auditores de las Sociedades Seccionales de Crédito o Cooperativas de Crédito que se funden de acuerdo con la Caja y demás representantes, que la Caja haya de tener en cualquier otra institución;

g) Autorizar todas las operaciones y negociaciones que la Caja esté legalmente facultada para efectuar, determinando las condiciones en que hayan de verificarse;

h) Aprobar definitivamente las cuentas y balances semestrales y decretar la distribución que deba hacerse de las utilidades, de conformidad con los mandatos legales;

i) Reformar los estatutos, sometiendo la reforma que acuerde a la aprobación del Gobierno Nacional.

Respecto al nombramiento de funcionarios y empleados a que se refiere la letra a) disponen los Estatutos de la Caja, que no podrán éstos abandonar sus puestos mientras no haya tomado posesión de él la persona que ha de reemplazarlos; en caso de vencimiento del período correspondiente al nombramiento, éste se entenderá prorrogado hasta que el nuevo nombramiento se efectúe.

La reforma de los Estatutos a que se refiere la letra i) deberá ser adoptada en dos debates de las Juntas en semanas distintas, teniendo en el último debate, la aprobación por mayoría de cuatro votos por lo menos. Las reformas así adoptadas serán sometidas a la aprobación del Gobierno Nacional y las actas correspondientes, llenando este requisito, se protocolizarán, por el Gerente, en una Notaría de Bogotá.

Las deliberaciones de la Junta, se harán constar en un libro de actas, que para el efecto llevará el Secretario y que estarán firmadas por éste y por el Presidente de la Junta.

Gerente.

El representante legal de la Caja es el Gerente, que es nombrado por el Presidente de la República por un período de dos años. Corresponde a éste la suprema dirección y administración de los negocios, sujetándose a las

leyes, a los Estatutos, y a las resoluciones de la Junta Directiva.

Auditor.

Cuenta la Caja con un Auditor nombrado por la Junta Directiva del Banco de la República para un período de dos años, que tiene a su cargo la inspección y vigilancia de todos los actos y contratos que la Caja celebre y de su Contabilidad. Además, debe vigilar el estricto cumplimiento por parte de los diversos organismos o empleados de la Institución; de las Leyes, Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva.

Secretario.

La Caja tiene un Secretario, nombrado por la Junta Directiva, de acuerdo con el Gerente, quien además de la supervigilancia de la correspondencia y de los Libros de Actas y Registros, debe desempeñar las funciones que le señala tanto la Junta Directiva como el Gerente, por lo cual pasa a ser Secretario de la Junta y del Gerente respectivamente.

SECCIONES EN QUE SE DIVIDE LA CAJA

La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, comúnmente llamada Caja Agraria, es una institución creada, como ya se ha dicho, con el objeto de fomentar en Colombia el desarrollo de la agricultura, la industria y la minería, por medio de préstamos con interés bajo y con plazos convenientes y prudentes.

Para mejor llenar su cometido, se divide en tres secciones: Sección Agraria, Sección Industrial y Sección Minera.

Sección Crédito Agrario.

La Sección Crédito Agrario tiene por objeto fomentar el desarrollo de la agricultura y la ganadería por medio de préstamos a los agricultores y ganaderos. Estos préstamos deben invertirse o destinarse a limpias, podas, siembras y resiembras, recolección de cosechas, caminos, cercas, riegos; compra, sostenimiento, cría, y engorde de ganado.

Compra de herramientas y maquinarias para la agricultura; abonos y semillas, insecticidas, etc.

En general los préstamos que efectúa la Caja deben destinarse al cultivo y mejoras de la tierra y de las pequeñas ganaderías. Pero en ningún caso puede obtenerse dinero para compra de casas o terrenos; ni para objetos que no digan relación con las necesidades de las fincas, los cultivos y los ganados.

La misión principal de la Caja Agraria es ir en ayuda del pequeño agricultor que en razón de sus ocupaciones o por timidez no puede llegar hasta la Caja a solicitar el dinero que requiere para la compra de semillas, abonos, herramientas, etc. Esta función la llena la Caja por medio de los Inspectores evaluadores, que son empleados encargados de visitar las fincas o fundos para instruir al campesino acerca de los servicios que presta la Caja y de los requisitos que debe llenar para obtenerlos.

Además facilitan y ayudan a llenar los formularios o esqueletos para las solicitudes de préstamo y le evitan al campesino el viaje hasta la ciudad, con la consiguiente pérdida de tiempo.

La Caja facilita paulatinamente el dinero de acuerdo con las necesidades del cultivo, es decir, le entrega el dinero que es menester para la semilla o siembra del campo y más tarde el dinero que requiere para la limpia o recolección de la cosecha. Esto tiene por objeto evitar a los agricultores el peligro de tener en su poder el dinero que no necesitan invertir inmediatamente.

Operaciones que puede efectuar la Sección Crédito Agrario de la Caja.

La Sección Agraria de la Caja puede efectuar las siguientes operaciones:

a) Conceder préstamo sobre prenda agraria, a los agricultores y ganaderos del país, con plazos no mayores de dos años.

b) Hacer préstamos sobre bonos de almacenes generales de depósitos.

c) Aceptar Letras de Cambio giradas a su cargo y cuyo pago oportuno haya sido asegurado al tiempo de la

aceptación, con prenda agraria hecha conforme a esta Ley. Dichas Letras no tendrán plazo mayor de seis meses y deben llevar en el anverso un certificado del aceptante sobre la transacción que las originó, indicando si al tiempo de la aceptación la Letra controlaba una operación de transporte de mercaderías, un bono de prenda o un documento garantizado por medio de mercaderías o cosechas de prenda agraria o por ganados o mercaderías en vías de producción o fabricación. Esta disposición se aplica al Crédito Agrario y al Industrial.

d) Emitir bonos hasta por un valor igual al monto de las operaciones constituidas a favor de la Caja y que no hayan sido dadas en garantía o descontadas en otra institución, bonos que podrían venderse en un mercado o darse como seguridad de préstamo.

e) Contratar empréstitos o préstamos con entidades nacionales o extranjeras.

f) Descontar y redescantar en el Banco de la República, las obligaciones respaldadas con prenda agraria, que se otorguen a favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

g) La Caja de Crédito Agrario puede recibir depósitos de acuerdo con la reglamentación que al efecto determine la Junta Directiva de esta Institución y la Superintendencia bancaria.

Los préstamos sobre prenda agraria no pueden ser mayores de \$ 15.000 ni tener un plazo superior a dos años.

Pero cuando se trata de préstamos a las Secciones de Crédito Industrial y Minero podrán ser hasta con cuatro años de plazo cuando las circunstancias lo justifiquen.

El 40% por lo menos de los préstamos que haga la Institución, deberá otorgarlo a pequeños agricultores, es decir, a individuos que tomen en préstamo cantidades de \$ 2.000 o menos, o a Sociedades Cooperativas de Crédito Agrícola que hayan de distribuir entre sus socios la suma recibida, en préstamos, en cantidades no mayores de \$ 2.000 por cada uno de ellos.

Cuando no hubiere solicitudes aceptables para operaciones de esta clase, en cantidad suficiente para formar el 40%, la Caja podrá disminuir la proporción fijada, pero só-

lo transitoriamente, mientras se presentan operaciones convenientes por la cuantía contemplada.

Prenda Agraria.

Los préstamos a los agricultores están garantizados por prenda agraria que puede recaer sobre:

a) Las maquinarias en general, aperos e instrumentos de labranza.

b) Los animales de cualquier especie y sus productos, así como las cosas muebles destinadas a la explotación rural.

c) Los frutos de cualquier naturaleza, sean pendientes, sean en pie, o después de separados de la planta, así como las maderas, los productos de la minería y de la Industria Nacional.

d) Automóviles, camiones, autobuses y tractores destinados a los trabajos agrícolas.

e) Barcos e implementos de pesquería de perlas en los mares de la República y en los productos de una industria, con sujeción a las disposiciones legales.

f) Cosechas o frutos venideros, siempre que los árboles y plantas que deban producirlos hayan de dar las cosechas o los frutos dentro de un plazo no mayor de un año, contado desde la fecha en que se constituye la prenda.

Por el Decreto 775 de 1932 quedó establecido que el deudor puede ejercer la tenencia en nombre del acreedor, sobre las plantas o los árboles, sobre los frutos mismos desde que tengan siquiera un principio de existencia y sobre los productos elaborados cuando sea el caso.

La Ley estipula que al solicitar un préstamo se debe ofrecer prenda agraria por el doble de la cantidad que se pide, o que en su defecto que además de la prenda se garantice la deuda con otra caución que en opinión de la Junta Directiva respalde ampliamente el préstamo; pero exigiéndose que la prenda agraria equivalga por lo menos, de acuerdo con el avalúo, al monto del préstamo.

La Caja está autorizada para prescindir de la prenda agraria en los préstamos hechos a los pequeños agricultores hasta por la suma de \$ 300, sustituyéndola por ga-

rantías personales o por garantías suficientes a juicio de la Caja.

Sección Crédito Industrial.

Esta sección tiene por objeto facilitar crédito o concederlo directamente a las Empresas Industriales colombianas. Cuenta con un capital de un millón de pesos, además con el dinero proveniente de los redescuentos sobre prenda industrial.

Las operaciones que puede efectuar de acuerdo con los estatutos de la Caja son las siguientes:

a) Conceder préstamos a un plazo no superior a cuatro años.

b) Emitir bonos por cuenta de Empresas Nacionales.

c) Actuar como intermediaria para el descuento de letras giradas sobre el país o sobre el exterior para fines industriales.

d) Descontar letras de operaciones que se deriven de la industria.

e) Contratar préstamos o empréstitos bancarios con entidades nacionales o extranjeras.

f) Recibir depósitos de acuerdo con el Reglamento que al efecto determine la Junta Directiva de esta Institución y la Superintendencia bancaria.

g) Redescantar en el Banco de la República o en otras entidades los documentos a favor.

Prenda Industrial.

La prenda industrial puede constituirse sobre las siguientes especies:

a) Instalaciones y maquinarias de explotación industrial.

b) Máquinas, herramientas, utensilios, animales y elementos de trabajo industrial de cualquier clase, instalados o separadamente.

c) La materia prima y los productos de cualquier explotación que hayan sido transformados industrialmente.

d) Los productos extraídos de las minas en vías de elaboración, o listos para darse a la venta.

Sección Crédito Minero.

Cuenta además la Caja con una Sección de Crédito Minero con un capital de seiscientos mil pesos y las cantidades provenientes de los descuentos y redescuentos de las obligaciones mineras.

La prenda que garantiza estos préstamos puede constituirse sobre los productos extraídos de las minas, elaborados o listos para darse a la venta, sobre la maquinaria e instrumentos de explotación minera, etc.

Autorizaciones a la Caja.

Ley 31 de 1935.

La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero fue autorizada por la Ley 31 de 1935 para invertir el 50% del capital de la Caja Colombiana de Ahorros y el 50% de los depósitos que reciba esta Institución, en operaciones de préstamo con prenda agraria de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto dicte el Superintendente Bancario con aprobación del Gobierno.

El Art. 4º de la Ley arriba mencionada estipula que la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero debe destinar, a lo menos, el 60% para atender a las solicitudes de préstamos agrarios, quedando por tanto derogados el inciso del Art. 24 de la Ley 57 de 1931 y el Art. 10 del Decreto Ley 553 de 1932.

Ley 16 de 1936.

Art. 19.—Autorízase a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero para colaborar con las Sociedades Seccionales de Crédito en la organización de Asociaciones de pequeños vendedores, con el único fin de proteger a éstos contra los intermediarios y darles mayores facilidades para la realización de sus productos.

El Gobierno podrá disolver tales Asociaciones en el momento en que, a su juicio, perjudiquen el interés social.

Art. 21.—La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero podrá destinar la suma de \$ 300.000 al fomento y desarrollo de las Sociedades Seccionales de Crédito en los Municipios agrícolas más importantes del país, dando pre-

ferencia en lo posible a aquellos que no tengan agencias o sucursales de la misma Caja.

Ley 94 de 1936.

Art. 15.—Establece que la Caja podrá crear una Sociedad Seccional en el Archipiélago de San Andrés, cuyo fin será su ayuda para los productores de cocos, debiendo recoger todos los productos y venderlos en los mercados de consumo interno o del exterior, pudiendo establecer, si fuera necesario, una fábrica de copra a fin de que los isleños aprovechen todo el beneficio en su industria de cocos. Autoriza asimismo a la Caja para invertir hasta \$ 5.000 en la formación e instalación de esta Sociedad Seccional de productos de cocos.

Art. 16.—Organiza lo mismo que el artículo anterior una Sociedad Seccional, pero esta vez en Quibdó e Istmina.

Decreto 849 de 1932.

Art. 5.—La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero fomentará la constitución de Sociedades Seccionales de Crédito, que tengan por objeto facilitar la acción de la Caja en todo el territorio de la República y que deberán constituirse como sociedades anónimas, conformándose a los requisitos especiales que determinen los estatutos de la Caja de Crédito Agrario y ajustándose a las disposiciones legales a que todas las Sociedades están sometidas o con las variaciones que contiene este Decreto.

Art. 9.—Dicha Caja podrá hacer operaciones de préstamo y descuento con las Sociedades Seccionales de Crédito por un monto que no exceda de siete veces el capital pagado de cada Seccional.

Decreto 2.173 de 1937.

Art. Unico.—Señálase el 50% del capital pagado y reserva legal del Banco de la República el cupo especial para el descuento y redescuento de obligaciones a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, garantizadas con prenda agraria, y cuyo término de vencimiento no exceda de 180 días.

Decreto 930 de 1938.

Art. Unico.—Por cuenta de la Caja de Crédito Agrario, las Sociedades Seccionales de Crédito que funcionan en aquellas plazas del país donde no existan sucursales de Bancos comerciales, pueden recibir depósitos en cuenta corriente, mediante autorización especial del Superintendente Bancario, que se concederá a solicitud de la Junta Directiva de la misma Caja de Crédito Agrario.

Labor realizada por la Caja de Crédito Agrario.

La gran facilidad que la Caja da a sus clientes para la otorgación de crédito, ha hecho que sus operaciones aumenten considerablemente; esto se debe en gran parte a su organización, que subdivide a la Caja en Sucursales y Agencias, y colabora en la fundación de Sociedades Seccionales de Crédito; además cuenta la Caja con agentes que están en contacto directo con el campesino y que, por lo tanto, pueden orientar a éstos en todos los aspectos que se requiera. Así tenemos que en ocho años y medio de servicios, la Caja ha otorgado 244.893 préstamos por valor de \$ 117.708.428.51, que nos está demostrando la evolución favorable que ha venido experimentando.

En el 2º semestre de 1939 ha colocado 36.612 préstamos por valor de \$ 13.512.410.19.

En el primer semestre de 1940 ha colocado 38.910 préstamos por valor de \$ 14.554.919.15.

En 30 de Junio de 1940 ha colocado 64.840 préstamos por valor de \$ 20.554.076.98. Que nos da como valor promedio de cada préstamo \$ 317.

En ocho años y medio ha colocado 244.893 préstamos por valor de \$ 117.708.428.51.

Para apreciar en mejor forma la labor desarrollada por la Caja, se inserta a continuación un cuadro que nos muestra los préstamos efectuados por la Caja desde su fundación.

1932.—Primer semestre	1.368	obligaciones	por \$	1.270.230.00
Segundo semestre	1.469	"	"	1.467.501.97
	2.837	"	"	2.737.731.97
1933.—Primer semestre	1.359	"	"	1.264.938.02
Segundo semestre	1.927	"	"	2.384.941.85
	3.286	"	"	3.649.879.87

1934.—Primer semestre	3.339	"	"	3.004.819.24
Segundo semestre	3.221	"	"	2.625.549.14
	5.560	"	"	5.630.368.38
1935.—Primer semestre	3.329	"	"	3.584.341.40
Segundo semestre	4.382	"	"	3.850.126.89
	7.711	"	"	7.434.468.29
1936.—Primer semestre	7.220	"	"	5.689.875.27
Segundo semestre	11.512	"	"	7.220.640.92
	18.732	"	"	12.910.516.19
1937.—Primer semestre	15.873	"	"	9.169.236.44
Segundo semestre	22.478	"	"	10.355.707.56
	38.351	"	"	19.524.944.00
1938.—Primer semestre	29.215	"	"	12.982.899.21
Segundo semestre	30.253	"	"	11.982.170.81
	59.468	"	"	24.965.070.02
1939.—Primer semestre	34.426	"	"	12.788.120.45
Segundo semestre	35.612	"	"	13.512.410.19
	70.038	"	"	26.300.530.64
1940.—Primer semestre	38.910	"	"	14.554.919.15
GRAN TOTAL	244.893	"	"	117.708.428.51

Pérdidas y ganancias.

Su gran preocupación ha sido mantenerse en un nivel entre entradas y salidas; pero en parte no lo ha conseguido, ya que tiene un saldo adverso de \$ 34.537.37 en Diciembre de 1939. Este, sin embargo, se redujo a \$ 23.237.39 en el último ejercicio semestral y que irá a desaparecer por completo cuando entren en vigencia el nuevo sistema de crédito y el aumento del capital de la Caja de Crédito Agrario.

Créditos a mediano y largo plazo.

Las dificultades más importantes con que ha tropezado, no sólo para la mayor amplitud que quisiera darle a sus operaciones, sino también para mantener la reserva monetaria exigida por la Ley y aconsejada por la experiencia, que estabilizaría su existencia como institución de crédito, es la insuficiencia de su capital que no tenía las proporciones necesarias en relación con las necesidades de la agricultura y de la industria.

Este problema ha sido subsanado por medio de los Decretos Nos. 1157 sobre fomento de la economía nacional y 1156 sobre crédito agrícola industrial, cuyo texto no he logrado conseguir; pero en su defecto me remito a lo que dice al respecto el Gerente de la Caja en el informe presentado a la Junta Directiva el 30 de Junio de 1940.

El mencionado informe dice:

"A resolver dicho problema viene en hora muy oportuna la disposición que acaba de dictar el Gobierno: sólo mediante el aumento de capital podrá la Caja continuar el ritmo de sus operaciones dentro de la creciente demanda de créditos que nace del desarrollo del país en sus fuentes de riqueza, no suficientemente explotadas aún.

"El segundo de los Decretos mencionados crea una nueva sección en la Caja destinada a otorgar el Crédito Agrícola a mediano y largo plazo, e incorpora a ella el Fondo Nacional de Ganadería, aumentando el capital de la Institución a \$ 13.000.000 y dándole nuevas y amplias atribuciones para el otorgamiento de préstamos en la referida Sección, destinados especialmente al fomento de la producción agrícola y pecuaria, de conformidad con las normas que señala el Decreto.

"La nueva Sección de la Caja podrá otorgar créditos con garantía hipotecaria y con plazo hasta de 20 años, para facilitar la adquisición de pequeñas propiedades destinadas a la agricultura o a la ganadería; para el fomento de las industrias de cría y levante de ganados, para la adquisición de maquinarias agrícolas y montaje de instalaciones destinadas al riego de las fincas, para la transformación en crédito a mediano y largo plazo, de créditos a corto plazo constituidos a favor de la Caja, cuando circunstancias especiales hagan aconsejable tal medida.

"Se ha señalado como cuantía máxima de los préstamos que otorgue esta nueva Sección, la de \$ 50.000: pero el monto de cada una de las operaciones destinadas a la adquisición o ensanche de propiedades agrícolas, no podrá exceder de \$ 5.000 para cada persona natural o jurídica, a tiempo que se establecen para esta última clase de operaciones requisitos que garanticen que los préstamos solamente serán otorgados para la compra de fincas cuya ex-

plotación normal rinda lo necesario para el servicio de la deuda y para el sostenimiento del propietario y de su familia.

"Contiene este Decreto otras no menos importantes disposiciones, como la de elevar a siete años la prescripción de la prenda agraria sobre frutos de carácter permanente, y la relacionada con el aligeramiento en los primeros años de aquellos créditos que se otorguen con la finalidad de impulsar cierta clase de cultivo de lento rendimiento económico, tales como cacao, cocos, caucho, árboles frutales, etc., medidas que facilitarán el otorgamiento del crédito para actividades de la agricultura que no habían tenido hasta el presente tan valioso y dispensable apoyo".

También ha contribuido a subsanar esta dificultad de falta de capital con que ha tropezado la Caja, facultándola para emitir bonos a un plazo hasta de seis años, con garantía de prenda o hipoteca a su favor y por valor equivalente al monto de la obligación que otorgue. Dichos bonos están en idénticas condiciones y privilegios que los emitidos por el Banco Central Hipotecario. Pueden ser adquiridos por Bancos y Cajas de ahorros, siendo descontados por el Banco de la República a la Caja de Crédito Agrario cuando su vencimiento no sea mayor al plazo de 18 meses; si el plazo es mayor al indicado deberán ser aceptados como parte de las cauciones que se constituyen para responder a los contratos que se celebren por el Estado y como inversión del 10% de la reserva de las Compañías de Seguro.

Estableciendo en esta forma una posibilidad para una efectiva colaboración de las citadas instituciones con la Caja, dándole a ésta un margen de operaciones más vasto y seguro.

Sociedades Seccionales de Crédito.

Estas Sociedades, que tienen por objeto colaborar con la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, deben constituirse según la Ley como Sociedades Anónimas conforme a los requisitos especiales que determinan los estatutos de la Caja y a iniciativa de ella.

La Junta Directiva de la Caja determina el capital que

debe tener cada Seccional, de acuerdo con las necesidades de la región en que ella ha de servir y debiendo ser fijado por la Caja y suscrito por el Municipio o los Municipios que quieran hacerse accionistas, o por el Departamento a que dichos Municipios pertenezcan, o por los agricultores o industriales de la respectiva región, o por una o más de dichas entidades y los agricultores e industriales.

Las Sociedades Seccionales pueden ser fundadas:

a) Por agricultores, ganaderos e industriales de la respectiva región;

b) Por agricultores, ganaderos e industriales y uno o varios Municipios;

c) Por agricultores, ganaderos e industriales y el Departamento a que pertenezcan los Municipios a que la Sociedad haya de servir; y

d) Por una o varias de dichas entidades y los agricultores, ganaderos e industriales de la región.

Debe ser administrada por una Junta Directiva que conste de cinco miembros en conformidad a los estatutos de la Caja, dando representación al Departamento, Municipios y particulares, según los casos; pero sobre la base de que la Caja nombrará, por lo menos, un Director, y la fiscalización y control de la misma se ejercerá por los visitadores de la Caja o por el Auditor o Revisor nombrado por ella.

El capital de las Sociedades Seccionales de Crédito debe invertirse en bonos de la Caja de Crédito Agrario, según lo estipula la Ley, y depositarse en poder de la misma como garantía adicional de los préstamos y redescuentos que ésta le conceda.

Operaciones que pueden ejecutar las Seccionales.

a) Hacer préstamos o descuentos para fines agrícolas, pecuarios o industriales, hasta por \$ 5.000 con plazos no mayores de un año, con garantía de prenda simple o de prenda agraria o industrial, y con cualquier otra garantía que le dé el control de los productos que garantizan los préstamos o descuentos;

b) Conceder préstamos sobre bonos de almacenes generales de depósitos;

c) Dar anticipos o avances sobre productos agrícolas,

pecuarios y mineros o industriales, de cuya venta se encarguen, con garantía de los mismos productos; y

d) Efectuar operaciones de préstamo, de descuento y redescuento con la Caja de Crédito Agrario, hasta por un monto que no exceda de siete veces el capital pagado pero la cuantía correspondiente a préstamos directos que haga la Caja de Crédito Agrario a cada Seccional, no podrá ser mayor a \$ 50.000.

El interés que las Seccionales cobren a sus deudores, no podrá exceder en más de dos puntos al que la Caja cobre a dichas Seccionales por los préstamos o descuentos que les haga.

Tienen la facultad de establecer secciones hipotecarias con capital independiente, que se constituye en forma análoga al establecido para el capital destinado a préstamos con garantía de prenda agraria. Los préstamos hipotecarios de amortización gradual que efectúen las secciones hipotecarias de las Sociedades Seccionales serán sobre fincas rurales y por un valor no inferior a \$ 3.000.

Labor realizada por las Seccionales de Crédito.

Según el informe del Gerente de la Caja de Crédito Agrario, las Sociedades Seccionales de Crédito otorgaron, en conjunto, 20.764 préstamos por valor de \$ 5.929.557.50, lo que significa que el promedio por operación fue de \$ 285.67. Durante ese mismo período los reintegros ascendieron a la cantidad de \$ 4.593.998.80. La cartera vigente al cierre de las operaciones era de \$ 11.054.134.46. En el primer semestre de 1940 el número de préstamos otorgados fue de 25.720, por valor de \$ 6.723.421.47. El promedio fue de \$ 261.41 por operación. Los reintegros valieron en el semestre \$ 6.095.584.40. La cartera de las Seccionales al cortar las operaciones en Junio de 1940, era de 44.313 obligaciones por valor de \$ 11.681.971.53. Esto arroja un promedio de \$ 263 para cada préstamo. Esto nos demuestra el apreciable desarrollo que van alcanzando las Seccionales de Crédito y los beneficios que ellas reportan a la agricultura.

La obra que realizan las Seccionales de Crédito, puede apreciarse en mejor forma en el cuadro siguiente:

SECCIONALES	Enero		Febrero		Marzo	
	Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor
Abejorral	20	5.320.00	53	12.079.00	101	24.534.00
Aguadas	29	5.104.00	84	22.063.00	61	15.220.00
Andes	65	18.493.00	154	54.026.00	157	04.415.00
Anserma	109	75.535.00	165	73.290.00	129	46.660.00
Bolívar	70	50.760.00	76	36.935.00	83	46.722.00
Buga	72	20.500.00	81	50.050.00	61	21.800.00
Calarcá	121	65.620.00	163	87.955.00	75	39.740.00
Cartago	128	37.885.00	160	47.370.00	122	37.395.00
Cisneros	61	12.430.00	83	22.853.00	105	22.535.00
Chaparral	62	27.000.00	57	26.670.00	15	8.680.00
Chiquinquirá	118	25.545.00	200	31.530.00	134	18.277.00
Chocontá	81	13.925.00	146	36.924.00	136	23.490.00
El Banco	41	17.814.00	18	7.264.00	10	9.911.00
El Cocuy	253	30.185.00	133	21.115.00	162	17.500.00
Fresno	51	11.690.00	50	11.955.00	24	10.990.00
Florencia	17	7.820.00	37	12.930.00	33	11.620.00
Frontino	111	28.970.00	154	25.683.00	170	27.115.00
Fusagasugá	93	22.020.00	111	37.310.00	110	20.510.00
Gachetá	30	2.930.00	58	10.125.00	54	5.613.00
Girardot	114	50.430.00	104	32.725.00	103	40.730.00
Guatque	76	15.980.00	57	13.185.00	46	14.740.00
La Mesa	90	17.915.00	99	18.490.00	102	29.460.00
La Palma	104	20.890.00	88	15.045.00	107	20.500.00
La Unión	48	12.774.00	78	22.085.00	57	12.910.00
Málaga	139	32.593.00	233	38.975.00	240	34.640.00
Manzanares	49	16.395.00	61	18.405.00	30	12.705.00
Miraflores	66	11.370.00	72	13.260.00	56	11.310.00
Mompós	61	20.723.00	41	12.276.00	34	7.725.00
Moniquirá	61	8.884.00	71	20.430.00	51	14.070.00
Ocaña	63	8.925.00	65	13.783.00	84	19.305.00
Palmira	103	47.380.00	94	40.680.00	82	34.380.00
Pamplona	76	19.800.00	86	26.629.00	64	11.595.00
Pitalito	81	16.925.00	45	16.715.00	61	16.335.00
Plato	20	9.830.00	18	6.480.00	23	9.150.00
Purificación	110	37.250.00	92	25.238.00	73	28.440.00
Rionegro (S)	19	9.110.00	80	45.550.00	79	25.991.00
Riosucio	86	13.475.00	47	2.918.00	60	4.202.00
Salazar	102	24.625.00	124	31.725.00	78	22.745.00
Santander	57	15.950.00	121	28.437.00	109	26.875.00
Santuario (Caldas) ..	53	19.500.00	137	35.980.00	95	24.295.00
Sta. Rosa de Cabal ..	49	11.660.00	71	18.138.00	29	8.775.00
San Vicente	57	11.977.00	106	25.550.00	93	16.830.00
Socorro	65	21.835.00	61	18.371.00	66	23.208.00
Sogamoso	149	21.000.00	234	36.550.00	186	37.255.00
Támesis	234	39.299.00	190	31.535.00	124	17.623.00
Túquerres	38	13.255.00	34	13.498.00	31	9.982.00
Tuluá	50	23.977.00	35	19.317.00	65	29.405.00
Une	33	7.815.00	41	8.040.00	45	10.295.00
Urrao	111	26.746.00	162	38.286.00	174	33.612.00
Valledupar	17	21.560.00	17	21.770.00	10	5.960.00
Vélez	51	13.611.00	68	16.839.00	39	6.590.00
Yaguará	37	13.970.00	34	12.645.00	28	6.230.00
Yarumal	46	12.819.00	53	10.857.00	66	22.061.00
Totales	4.047	1.149.774.00	4.902	1.358.534.00	4.332	1.122.656.00

PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1940

Abril		Mayo		Junio		TOTAL	
Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor
126	25.843.00	79	13.160.00	82	18.350.00	461	99.286.00
51	18.204.00	28	7.040.00	24	3.644.00	277	71.275.00
98	41.634.00	50	17.214.00	40	12.132.00	564	207.914.00
113	43.770.00	89	34.145.00	69	28.670.00	674	302.070.00
90	41.018.00	57	29.550.00	45	19.980.00	421	224.965.00
58	31.200.00	40	19.930.00	84	19.035.00	396	142.515.00
61	36.110.00	37	14.680.00	36	17.145.00	493	261.250.00
88	33.320.00	84	27.600.00	125	35.475.00	707	219.025.00
94	23.766.00	125	21.121.00	138	28.360.00	606	131.065.00
23	6.020.00	37	14.480.00	15	7.050.00	209	89.900.00
217	36.229.00	134	27.227.00	134	17.085.00	937	155.893.00
141	34.140.00	119	29.370.00	128	29.385.00	751	167.234.00
17	13.097.00	22	7.560.00	22	9.658.00	130	65.304.00
233	30.820.00	154	27.905.00	208	31.155.00	1.143	158.680.00
27	9.915.00	36	8.190.00	37	8.535.00	225	61.275.00
18	6.860.00	30	10.398.00	17	5.940.00	152	55.568.00
152	32.645.00	156	16.310.00	111	15.442.00	854	146.165.00
88	14.355.00	48	15.200.00	24	3.100.00	474	112.495.00
59	17.485.00	82	15.600.00	68	10.250.00	351	62.003.00
69	18.225.00	51	11.440.00	87	29.146.00	528	182.696.00
47	8.270.00	63	13.785.00	75	13.635.00	364	79.595.00
69	14.950.00	45	5.510.00	30	5.495.00	435	91.820.00
121	19.655.00	97	18.920.00	73	5.248.00	590	104.258.00
68	21.155.00	43	11.620.00	34	9.370.00	328	85.914.00
265	44.150.00	236	33.110.00	216	36.425.00	1.329	221.893.00
35	9.075.00	43	10.435.00	74	11.125.00	292	78.140.00
99	21.900.00	53	9.445.00	66	12.370.00	412	79.635.00
58	17.398.00	59	20.376.00	42	17.907.00	295	96.605.00
53	5.555.00	65	8.150.00	74	13.357.00	375	70.446.00
53	12.842.00	65	13.430.00	67	8.048.00	397	76.333.00
80	32.565.00	109	34.865.00	80	28.470.00	548	218.340.00
91	16.543.00	127	23.285.00	86	15.005.00	530	112.857.00
68	13.285.00	67	15.635.00	46	11.655.00	368	90.550.00
25	21.290.00	20	12.980.00	19	12.100.00	125	71.830.00
85	13.840.00	59	13.605.00	31	12.225.00	450	130.598.00
88	34.355.00	49	23.375.00	31	16.090.00	346	154.471.00
71	11.070.00	70	12.502.00	45	9.770.00	379	53.937.00
67	13.500.00	79	17.120.00	85	16.605.00	535	126.320.00
83	25.245.00	70	26.912.00	49	19.460.00	489	142.909.00
80	27.850.00	48	16.405.00	62	21.900.00	475	145.930.00
27	9.960.00	24	6.938.00	48	14.004.00	248	69.475.00
101	22.825.00	87	16.028.97	82	14.667.50	526	107.878.47
78	24.350.00	87	15.934.00	70	14.754.00	427	118.452.00
234	71.734.00	272	52.355.00	223	48.675.00	1.298	267.569.00
95	21.257.00	92	13.174.00	126	18.875.00	861	141.763.00
87	42.916.00	43	13.884.00	75	20.029.00	308	113.564.00
75	36.017.00	56	28.940.00	58	20.358.00	339	158.014.00
56	11.905.00	71	10.905.00	71	11.980.00	317	60.940.00
113	16.318.00	110	12.025.00	91	9.195.00	761	136.182.00
21	13.830.00	51	28.360.00	82	30.070.00	198	121.550.00
72	15.268.00	65	18.115.00	70	18.705.00	365	89.128.00
14	5.800.00	13	7.210.00	7	4.060.00	133	49.915.00
85	30.584.00	153	36.174.00	121	27.517.00	524	140.012.00
4.487	1.221.913.00	4.049	971.857.97	3.903	898.686.50	25720	6.723.421.47

Cooperativas agrícolas.

Las Cooperativas que se forman de acuerdo con las leyes vigentes y que se someten a todas las disposiciones que la Caja de Crédito Agrario dicte sobre el particular, funcionan, para los efectos del crédito, como intermediarias entre la Caja y los productores y gozan de las prerrogativas y concesiones legales de que disfrutaban las Seccionales de la Caja.

Para que las Sociedades Cooperativas de Crédito puedan recibir de la Caja de Crédito Agrario, préstamos o descuentos, necesitan establecer en sus estatutos las siguientes normas:

a) Que no harán préstamos sino para fines agrícolas, pecuarios o industriales, y sometidos a las mismas condiciones en que los hace la Caja a los particulares;

b) Que en la Junta Directiva se dé participación a la Caja de Crédito Agrario;

c) Que el Auditor o Revisor Fiscal sea designado libremente por la Caja;

d) Que no cobren interés que exceda en más de dos puntos de los que la Caja cargue;

e) Se apropiarán en la liquidación de cada ejercicio, porcentajes prudenciales para deudas dudosas, de acuerdo con la Junta o el Auditor nombrado por ésta; y

f) Mantendrá en poder de la Caja de Crédito Agrario bonos de la misma Caja por valor no inferior al 20% del monto de los préstamos que la Caja les haga y como garantía adicional de los mismos préstamos.

CONCLUSIONES

Después de haber hecho una exposición del Crédito Agrícola y de las principales Instituciones Agrarias de América Latina y de la labor fundamental que en la Agricultura han desarrollado esta clase de entidades, hemos reducido el círculo para enfocar directamente nuestra Legislación sobre el particular y las distintas modalidades que la aplicación del Crédito Agrícola ha tenido en nuestro país.

Correspondenos ahora insinuar las medidas que estimamos convenientes tomar en beneficio de la Agricultura:

1º.—Que el Gobierno designe una comisión de peritos, con el objeto de levantar la cartografía colombiana, determinando las variedades que se avienen con las diversas zonas.

2º.—Que se establezcan preferencias del cultivo de acuerdo con la región de que se trate, preferencias que se fijarán conforme al dictamen de la comisión de peritos cartográficos.

3º.—Legislar sobre el problema de la alimentación, vestuario y habitación campesinos, e igualmente legislar sobre el salario vital del obrero agrícola.

4º.—Hacer el cultivo en forma más racional, para lo cual debe exigirse que dirija las labores del campo un egresado de las Escuelas de Agricultura. Legalizando la profesión de agricultor.

5º.—Dar impulso a créditos agrícolas en la forma que lo hemos señalado.

6º.—Procurar intensificar el intercambio de productos entre las diversas regiones del país. Pero esto no es posible sino mediante la intensificación de las redes camineras.

7º.—Reglamentar el cooperativismo en nuestro país haciéndolo obligatorio, para los pequeños agricultores, a fin de que puedan contar con los medios necesarios para una buena explotación agraria.

8º.—Buscar todos los medios que permitan hacer los gastos de producción tan bajos como sea posible, tratando de obtener los medios de su existencia necesarios para el país.

9º.—Dar especial preferencia y desarrollo a la educación agrícola, por ser ella la base del cultivo técnico.

BIBLIOGRAFIA

ALESSANDRI FERNANDO.—La Hipoteca.

AGUIRRE CERDA PEDRO.—El Problema Agrario.

BARROS ERRAZURIZ.—Los Contratos.

BARRETO DARIO.—Naturaleza del Crédito Hipotecario.

BARROS BORGONO.—Caja de Crédito Hipotecario.

CABAL CARLOS ARTURO.—Recopilación de Leyes, Reglamentos y Estatutos de la Caja de Crédito Agrario Colombiana.

- CANOVAS POBLETE.—La Agricultura y la Educación Agraria.
- DAMASCOSKE ADOLFO.—La Reforma Agraria.
- GONZALEZ ENRIQUE.—El Problema Agrario y el Crédito Rural.
- GOLDEMBERG URZUA.—El Pagaré Agrario.
- HORNE BERNARDINO.—Reformas Agrarias en América.
- ERRAZURIZ LETELIER.—Crédito Agrícola.
- MACCHIAVELLO VARAS.—Política Económica Nacional.
- LOPEZ MARTINEZ.—El Ausentismo y el Espíritu Rural.
- MATTHEI ADOLFO.—Política Agraria Nacional.
- POBLETE TRONCOSO.—El Problema de la Agricultura.
- REDONET LUIS.—El Crédito Agrario.
- TOURMENT.—Las Asociaciones Agrarias en México.
- RODA y JIMENEZ.—El Crédito Agrario Cooperativo.
- VLIEVERGH ENRIQUE.—El Crédito Rural.
- VALDES TAGLE.—La Cuestión Obrera y el Crédito Agrícola.
- VALDES TAGLE.—Colaboración a la Conferencia Económico-Agrícola.
- WYGDZINSKY W.—Economía y Política Agraria.
Memoria de la Caja de Crédito Agrario.
Reglamentos y Estatutos de la Caja de Crédito Agrario.
- MAGTNER ENRIQUE.—Economía Política.
"El Mes Económico y Financiero".—Años 1938 y 39.—Bogotá.
"Economía y Finanzas".—Publicaciones del año 1939.
Artículos de Prensa.